



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

**“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA
LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCION DEL TÍTULO
DE ABOGADO**

AUTOR:

Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

DR. Augusto Patricio Estudillo Ontaneda. Mg. Sc **DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que he dirigido y corregido el trabajo de investigación de tesis realizada por el postulante señor Ángel Rodolfo Macías Rodríguez, titulado **“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”** El mismo que a mi criterio cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos para este tipo de trabajos académicos, por lo que autorizo su presentación, y posterior defensa.

Loja, junio de 2016



Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Ángel Rodolfo Macías Rodríguez, declaro ser el autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Autor: Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

Cédula: 0915157143

Fecha: Loja, julio del 2017.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Ángel Rodolfo Macías Rodríguez, declaro ser autor de la tesis Titulada “**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA**”, como requisito para optar al título de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 03 días del mes de julio del dos mil diecisiete, firma el autor:

Firma: _____

Autor: Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

Cedula: 0915157143

Dirección: Ciudad de Quito en las calles. Julio Castro 418 y Valparaíso.

Correo Electrónico: anthony34_macias@hotmail.com

Teléfono: 0979224908

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Sc. Felipe Solano Sánchez PRESIDENTE

Dr. Mg. Sc. Darwin Quiroz Castro VOCAL

Dr. Mg. Sc. Marco Ortega Cevallos VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, en su Unidad de Educación a Distancia y a la Carrera de Derecho, en especial al Dr. Mg Sc. Augusto Astudillo Ontaneda, catedrático del Décimo Módulo de la Carrera de Derecho.

A todas y cada una de las personas que de una u otra manera han colaborado para la culminación de este trabajo.

Ángel Rodolfo Macías

DEDICATORIA

Agradezco a Dios ser maravilloso por haberme dado mucha fuerza para llegar a la meta propuesta.

A mi esposa, a mis hijas e hijo: Génesis, Anthony y Vanessa, quienes han sido el motivo de esfuerzo y superación, para seguir en esta dura tarea.

A mi madre, por haberme dado la vida, por su lucha constantes de trabajo y esfuerzo, a mis hermanas y hermanos por su apoyo incondicional.

A la Universidad Nacional de Loja, por haberme permitido formarme en ella y a todos los profesores que fueron participes y responsables en el transcurso de los años realizado con sus aporte importantísimo, y que el día a día sea venia reflejado en la culminación de mi paso por la Universidad.

Ángel Rodolfo Macías

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Derecho Penal.

4.1.2. Delito.

4.1.3. Pena.

4.1.4. Acción Penal.

4.1.5. Flagrancia.

4.1.6. El Derecho Procesal Penal.

4.1.7. Víctima.

4.1.8. El Procedimiento abreviado

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.2 El Derecho Penal en el Ecuador.

4.2.3 Procedimiento Abreviado en el Proceso Penal.

4.2.4 Antecedente histórico del procedimiento abreviado

4.2.4.1 Derecho Germano Antiguo

4.2.4.2 Derecho Romano

- 4.2.4.3. La Inquisición
- 4.2.4.4. Derecho Anglosajón
- 4.2.5 La Prueba Lícita.
- 4.2.6 Las Garantías Constitucionales.
- 4.2.7 El Debido Proceso en el ámbito penal.
- 4.3 MARCO JURÍDICO.
- 4.3.1 Normas Constitucionales referentes al Sistema Procesal Penal.
- 4.3.2 El Código Orgánico Integral Penal.
- 4.3.3 Las Etapas del Proceso Penal.
- 4.3.4 La Audiencia de Calificación de Flagrancia.
- 4.3.5 La Conciliación.
- 4.3.6 Innovaciones en el COIP respecto a los procedimientos especiales.
- 4.3.7 Análisis Jurídico del Procedimiento Abreviado.
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
- 4.4.1. Juicio Abreviado en Argentina
- 4.4.2. El Procedimiento Abreviado en Costa Rica
- 4.4.3. Juicio Abreviado en Chile.
- 5. MATERIALES Y METODOS.
- 5.1. Materiales.
- 5.2. Métodos.
- 5.3. Procedimientos.
- 5.4. Técnicas
- 6. RESULTADOS.
- 6.1. Análisis Y Resultados de la Encuesta
- 7. DISCUSIÓN
- 7.1. Verificación De Objetivos
- 7.2 Contrastación De Hipótesis

7.3. Fundamentos Jurídicos para las Reformas a la Institución Jurídica del Procedimiento Abreviado.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta De Jurídica

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

11.1 Proyecto De Tesis

11.2 Encuesta

INDICE

1. TITULO

**“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN
PENAL ECUATORIANA”**

2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo titulado “**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA**”, tiene como finalidad estudiar la figura del procedimiento abreviado vigente desde agosto del 2014 en el marco de la Legislación Penal Ecuatoriana.

Para su elaboración se contó con una amplia bibliografía sobre Administración de justicia penal, para partir de conceptos doctrinarios, naturaleza jurídica, evolución histórica y sobre un amplio estudio analítico y crítico sobre la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que es de vital importancia para la realización efectiva de los derechos fundamentales de la sociedad en general, de igual manera se esfuerza con la realización de la investigación de campo que comprende la realización de las encuestas y entrevistas a los Abogados en libre ejercicio profesional, fiscales; y a los señores jueces de garantías penales de la ciudad de Quito, por tratarse de reformas legales, culminando con la elaboración de las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta de reforma legal.

Que Asamblea Nacional promueva urgente proyectos de reformas al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de brindar una mayor seguridad jurídica para los procesados.

Que el estado a través de sus órganos competentes promuevan el verdadero respeto a las garantías constitucionales en lo referente a las del debido proceso

y de esta manera se apliquen unos procesos más justos tanto para los ofendidos como para los procesados.

El fin del proceso penal no es sólo hallar la verdad material, sino también proceder de acuerdo con los principios que caracterizan a un proceso penal como el adecuado a un Estado de derecho por lo que a ello está obligado no sólo el juez sino el fiscal, tutelando tanto los derechos de la víctima como del infractor.

Los procedimientos especiales no deben vulnerar las garantías del debido proceso que el sistema busca proteger, por lo que se debe tomar en cuenta para aplicación del procedimiento abreviado la reincidencia del procesado.

Que se debe reformar el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto para aplicación del procedimiento abreviado no se toma en cuenta la reincidencia.

2.1 Abstract.

This research work entitled "THE CRIMINAL PROCEDURE LAW SHORTCUTS IN ECUADOR", is to study the current figure of summary proceedings since August 2014 in the framework of the Ecuadorian Criminal Law.

Its preparation was counted with an extensive bibliography on Administration of criminal justice, from doctrinal concepts, legal nature, historical development and a comprehensive analytical and critical study of the rules of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Code Integral Criminal , the Universal Declaration of Human rights, which is vital to the effective realization of the fundamental rights of society in general, likewise strives to conducting field research comprising conducting surveys and interviews Counsel in free practice, prosecutors; and the judges of criminal guarantees of the city of Quito, because it is legal reforms, culminating in the drafting of the conclusions and recommendations, as well as the proposed legal reform. National Assembly to promote urgent Draft amendments to the Criminal Code of Integral, with the aim of providing greater legal certainty for those convicted.

The state through its competent bodies promotes true respect for constitutional guarantees in regard to due process and thus fairer for both offended and for processed processes is applied.

The end of the criminal proceedings is not only to find the material truth, but proceed in accordance with the principles that characterize a criminal trial as the

right to a rule of law so that it is obliged not only the judge but fiscal, mentoring both the rights of the victim and the offender.

Special procedures must not violate the guarantees of due process that seeks to protect the system, so that should be taken into account for application of summary procedure recidivism processing

That should amend Article 635 of the Code of Criminal Integral because for application of summary procedure is not taken into account the.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, determina que nuestro país es un Estado Constitucional de Justicia y de derecho, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

La misma norma suprema determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, en estricta observancia de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y reconoce los Medios alternativos de solución de conflictos entre estos el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir y se harán efectiva las garantías del debido proceso. Entre los principios del proceso penal ecuatoriano nos encontramos con el mínima intervención, que busca establecer límites al ius puniendi, y bajo este principio ha surgido algunas instituciones como el procedimiento abreviado que busca solucionar el conflicto penal como procedimiento ágil y rápido con sanciones proporcionales al caso en concreto.

Adicionalmente el Consejo Consultivo de la Función Judicial ha dispuesto la necesidad de la aplicación de los procedimientos abreviados y soluciones alternativas a los conflictos penales. El Procedimiento Penal Abreviado es un mecanismo jurídico que facilita una justicia diligente y oportuna, que permite la agilidad procesal.

Es un procedimiento especial diverso al genérico que permite abreviar el procedimiento ordinario, siempre y cuando haya la admisión del hecho fáctico por parte del acusado, así como, logra descongestionar los centros carcelarios. Permite al Fiscal ofrecer un beneficio en dos direcciones, en forma directa, reduciendo los cargos, o en forma indirecta a través de la aprobación que haga el Juez de la recomendación de la sentencia, por tanto aceptar una pena convenida y proporcional al hecho consumado, o una menor a la propuesta. Para la aplicación del procedimiento abreviado el primer análisis que se tiene que efectuar es el de admisibilidad, para lo que nos debemos remitir a los presupuestos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, análisis que efectuaré a continuación:

Reglas.

El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado; 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

De lo expuesto se determina que dentro de las reglas para la aplicación del procedimiento abreviado no existe una regla tendiente a limitar el uso de esta figura jurídica, pues deja abierto la posibilidad a que las personas que se encuentran en conflicto con la ley penal puedan acogerse a este benéfico del procedimiento abreviado las veces que crean necesarias, sembrando de esta manera inseguridad jurídica. Por estas consideraciones considero necesario que para no permitir el abuso dejando a discreción de las personas infractoras el beneficio de acogerse por varias veces a este beneficio del procedimiento abreviado contemplado el Código Orgánico Integral Penal se lo debe limitar a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica consagrado en la Constitución de la República, derecho que tenemos todos los ecuatorianos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Dentro del presente trabajo es necesario el desarrollo del marco conceptual en el que analizaremos algunos conceptos y terminología importante relacionada con el tema central de la investigación:

4.1.1. Derecho Penal.

El autor Jorge Hubner define al Derecho Penal “como la rama del Derecho Público que configura las infracciones y determina su penalidad, de conformidad a normas legales sustantivas y de procedimiento previamente establecidas”¹.

A partir de esta concepción queda claro que el legislador, al elaborar el Derecho Penal, en aplicación al principio “nullum crimen, nulla poena sine lege”, debe establecer mediante ley previa, tipos delictivos denominados genéricamente infracciones con sus correspondientes sanciones, sobre hechos que considere reprochables, antijurídicos y punibles, por afectar la plena realización de los bienes jurídicos garantizados a lo largo del ordenamiento jurídico o porque esos hechos rompen con la armonía propia de la convivencia social.

Se conoce también como Derecho Criminal, el conocido autor Luis Jiménez de Asúa define al derecho penal de la siguiente manera “Derecho penal objetivo o

¹ Jorge Hubner, introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – 1976, pag. 313.

(jus poenale) como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado y subjetivamente en cuanto al (ius puniendi) o derecho de castigar, como la facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar a la infracción de la norma una pena o una medida de seguridad”².

Esta definición sobre derecho penal que antecede es amplia y completa, ya que se refiere tanto al derecho penal objetivo como al derecho penal subjetivo, que no es otra cosa que el derecho positivado en normas y el derecho que tiene el estado de regular y a su vez castigar las conductas contrarias a ley.

El Derecho Penal tiene un objetivo fundamental, y según Eugenio Zaffaroni, acerca de este objetivo señala “En el Estado Constitucional de Derecho, el objetivo del Derecho Penal debe ser la seguridad jurídica, amenazada por el ejercicio ilimitado del poder punitivo. Seguridad Jurídica es la de los bienes jurídicos de todos los habitantes; son bienes jurídicos de los habitantes los que posibilitan al ser humano su realización como persona, o sea, su existencia como coexistencia, el espacio de libertad social en que puede elegirse y realizar su propia elección y su eficacia contenedora dependerá del cumplimiento de varios requisitos metodológicos”³.

De los conceptos mencionados se concibe que en el Derecho Penal debe construir un sistema que permita un ejercicio racional para contener el del poder

²CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. Pág. 159.

³Eugenio Zaffaroni, Derecho Penal – Porte general, Editorial Ediar, Buenos Aires- 2002, pag. 92.

punitivo, que tiende estructuralmente a un ejercicio ilimitado y arrasador de todo espacio social.

4.1.2. Delito.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce.

Etimológicamente la palabra delito proviene de la voz latina "delictum" expresión calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena.

De Rossi, en su Tratado de Derecho Penal dice: "Derivada del hecho material y arbitrario de la pena, revela por sí sola, el espíritu del código francés y del legislador. Excluye posibilidad de examinar la naturaleza intrínseca de las acciones humanas. Definir los delitos por la gravedad de la pena implica desprecio por la especie humana y una gran pretensión al despotismo en todo, aún en lo moral"⁴

Según el Diccionario Enciclopédico de la lengua Española, de Marcos Plaza y Jacinto Janes, nos dice: "El delito, es acción u omisión voluntaria castigada por la ley. La característica esencial del delito, es la sanción, ya que sin ella no hay delito"⁵

⁴ DE ROSSI Tratado de Derecho Penal. Versión Española. Tomo I. Pág. 43.

⁵PLAZA Marcos y JANEZ Jacinto. Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española.

Esta definición nos da a entender que al no haber una sanción para una determinada acción u omisión, no puede considerársela como delito.

Para Guillermo Cabanellas, el delito es “culpa, crimen, quebrantamiento de una Ley imperativa. Proceder o abstención que lleva anejo una pena”⁶

En conclusión se podría decir que el delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

De hecho nuestra actual legislación penal (COIP) define a la infracción penal de la siguiente manera “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código.”⁷ Y al delito lo define como la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Entre los elementos constitutivos del delito encontramos los siguientes: el acto, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

4.1.3. Pena.

La comisión de un delito por parte de un sujeto culpable, determina la responsabilidad penal y por ello la sugestión del trasgresor a las consecuencias que son indicada por el orden jurídico como es la pena.

⁶CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. Pág. 63.

⁷www.silec.com.ec - Código Orgánico Integral Penal. Art. 18.

Acerca de esta definición Guillermo Cabanellas lo define como “Sanción previamente fijada por Ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”⁸

Al entrar a la definición de la Pena y medidas de seguridad, es adentrarse a un campo bastante amplio en el estudio del derecho penal, sobre todo, navegar en el mundo del conocimiento jurídico en la búsqueda ¿del porqué del castigo a los individuos que viven en una misma sociedad? ¿Por qué el hombre a través de los siglos, se ha encargado de castigarse a sí mismo?

Jorge Ojeda Velázquez con respecto a las sanciones impuesta menciona que: “desde los tiempos más remotos hasta los más modernos, la sociedad ha procurado combatir el delito y aquellas conductas que ha creído mayormente lesivas a los contenidos fundamentales de su cultura mediante instrumento de control, imponiendo sanciones”⁹

De lo anterior tendremos un derecho que permita sancionar aquellas conductas que atentan contra el orden social y sobre todo, contra la integridad física de las personas o que medran su patrimonio, penas que indiscutiblemente son un castigo, pero lo que se dé sea es que sean restablecedoras de los derechos de las víctimas, de las garantías de los imputados y del orden social.

⁸CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. Pág. 63.

⁹ Ojeda Velázquez, Jorge, Derecho Punitivo, Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito, Trillas, México 1993, p.19.

Carlos Parma señala que: “el termino pena deviene del latín “poena” (del griego poine) que significa dolor, trabajo, fatiga o sufrimiento”¹⁰.

En nuestra legislación penal actual se define a la pena como “es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles, se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”¹¹

Considero que la pena es pues la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor que debe estar previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso como retribución del delito cometido.

4.1.4. Acción Penal.

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Los orígenes de la acción penal se remontan a los tiempos en que el Estado se hizo acreedor del monopolio del uso de la fuerza; al inaugurar la acción penal, ésta reemplazó a la venganza personal y a la auto defensa, al ser el Estado quien asume la defensa y el resarcimiento de sus ciudadanos.

Para el procesalista español Alcalá Zamora la acción penal es “el poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador se pronuncie

¹⁰ Parma, Carlos. Roxín o Jakobs, ¿Quién es el enemigo en el derecho penal?. , edi jurídicas Andrés Morales, Bogotá, Colombia, 2009, p. 67.

¹¹ www.silec.com.ec - Código Orgánico Integral Penal. Art. 51.

acerca de la punibilidad de los hechos que el titular de la acción reputa constitutivos del delito”¹²

La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

En el Ecuador se verifica que el Ministerio Público, cuya actuación había sido indefinida y débil, que prácticamente no poseía fuerza, que se limitaba a emitir dictámenes, no era una Fiscalía como hoy se la verifica, que tiene la Acción Penal, a partir de la nueva legislación Penal, y la aplicación de la Constitución vigente adquiere importancia mayúscula, que simple figura decorativa pasa a ser elemento básico en la administración de justicia penal y de los demás intereses que le encomiendan las Leyes.

4.1.5. Flagrancia.

El término flagrante etimológicamente significa arder, resplandecer, quemar, incendio sin freno ni medida. Jurídicamente se lo concibe como la equivalencia entre signos externos y la supuesta demostración de una conducta antisocial del sujeto infraganti.

¹²CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. Pág. 93.

Delito flagrante proviene de la locución latina <<in fraganti>> que significa en flagrante. En el momento de realizar el delito o apenas realizado.

Guillermo Cabanellas señala “es lo que se está ejecutando u haciendo en el momento actual. Se aplica sobre todo a los hechos punibles en que el autor es sorprendido antes de huir, ocultarse o desaparecer”¹³.

Los requisitos fundamentales para que se produzca la flagrancia, según nuestra legislación penal son: la actualidad, esto es la presencia de personas en el momento de realización del hecho o en momentos después, en persecución ininterrumpida dentro de 24 horas; y, en segundo término la identificación o por lo menos la individualización del autor del hecho.

Según Jorge Zavala Baquerizo, “Una vez llevada ante el Juez la persona que fue sorprendida en el momento de cometer el delito, basta la exposición de quien lo aprehendió, para que sirva de suficiente fundamento para iniciar el proceso penal, sin que sea necesaria la presentación de la denuncia por parte del aprehensor que no fuera agente de la autoridad”¹⁴.

En resumen los requisitos para que haya flagrancia son:

1. INMEDIATEZ TEMPORAL, consiste en que la persona procesada esté cometiendo el hecho, o que se haya cometido momentos antes;
2. INMEDIATEZ PERSONAL, es decir que el procesado se encuentre en el lugar de los hechos, en situación tal que se infiera su participación en el mismo;

¹³CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. Pág. 320.

¹⁴ZAVALA BAQUERIZO, Jorge; “El Proceso Penal”; Tomo II, Edino; 1990; pág. 188.

3. NECESIDAD URGENTE, de modo que los servidores públicos o simples ciudadanos, por las circunstancias del caso concreto, estén en el deber de intervenir inmediatamente, para poner término en la situación existente, impidiendo la propagación del mal que el hecho demuestra y conseguir la aprehensión del ciudadano presuntamente infractor.

En estos casos se puede capturar a una persona sin cumplir con las formalidades que señala la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal, pero al demostrar la flagrancia dentro del proceso, la Fiscalía tiene que justificar los elementos del delito, esto es la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad.

4.1.6. El Derecho Procesal Penal.

El Derecho procesal penal es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción de Estado y a los funcionarios encargados de ejercerla. Existen algunas definiciones por autores acerca del Derecho Procesal Penal, en las que cito las siguientes:

CLARIA OLMEDO, dice que ***“el Derecho Procesal Penal es la disciplina jurídica reguladora del efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley sustantiva”***¹⁵

¹⁵ VACA Andrade Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2001. Pág. 3

FLORIAN, toma como base su definición, el concepto del proceso, para decir que el derecho procesal penal ***“es el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea su conjunto, sea en los actos de los particulares que lo integran”***¹⁶

MANZINI, dice que ***“es el conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas que se funda en la institución del órgano jurisdiccional regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que se hacen aplicable en concreto el derecho penal sustantivo”***¹⁷

El Derecho Procesal Penal tiene por objeto el estudio del proceso penal, de la ley, de procedimiento que lo rige en su organización y estructura y de las leyes no penales que, por cualquier motivo y en un momento dado, entran también a regular el proceso penal, ya como leyes subsidiarias, ya como leyes referidas; y además, el sector de la realidad en donde surgieron las mencionadas leyes.

Entre las leyes subsidiarias encontramos el Código de Procedimiento Civil y entre las referidas Ley Orgánica de la Función Judicial.

4.1.7. Víctima.

Según el Derecho penal, víctima es la persona natural o jurídica que sufre, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación o daño, físico o moral, material o psicológico. No hay un concepto único de víctima, dependerá siempre de la rama en la que queramos centrar nuestra investigación, la acotación de uno u otro concepto.

¹⁶ VACA Andrade Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2001. Pág. 1

El termino víctima (su traducción etimológica) viene a ser la "persona o animal sacrificada o que se destina al sacrificio"¹⁸; este concepto, obviamente va a ir evolucionando con el paso del tiempo y se empieza a hablar de la persona que voluntariamente se sacrifica por algo, o también se evoluciona hasta entenderla como aquel sujeto que sufre por culpa de otro.

Ya hablando de la víctima en el ámbito del derecho penal propiamente hay infinidad de conceptos de muchos autores, sin embargo "Un esbozo de concepto jurídico unificado, por víctima se entiende "todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor; cual sucede con el exceso en legítima defensa"¹⁹.

En este concepto se resume en sí, lo que para la mayoría de autores tiene el significado de la palabra victima en el ámbito jurídico penal. En palabras de CANCIO MELIÁ, "la víctima vive un papel marginal, confinada a una consideración puntual como "sujeto pasivo" o incluso como "objeto material" del delito"²⁰.

Hay que tener en cuenta que jurídicamente la víctima la relacionamos con la figura del perjudicado, que muchas veces será el sujeto pasivo del delito. El perjudicado sería la persona física o jurídica que a consecuencia de la comisión

¹⁷ VACA Andrade Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2001. Pág. 3

¹⁸ Diccionario Espasa escolar de la lengua española, víctima, Editorial Espasa-Calpe, España 1996. ISBN 84-239-6670.

¹⁹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. Pág. 256.

²⁰ CANCIO MELIÁ, Manuel, La exclusión de la tipicidad por la responsabilidad de la víctima "imputación a la víctima", Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, p. 9.

de un delito sufre un daño, y es el titular del bien jurídico protegido o puesto en peligro.

4.1.8. El Procedimiento abreviado

“El procedimiento abreviado pues, no es sino aquel procedimiento especial cuya normas regulan los actos jurídicos conducentes a la investigación de determinados delitos, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables. En conclusión, el procedimiento abreviado surge como respuesta para determinados casos de acción pública a la necesidad de buscar tramitación simplificada o abreviada que den adecuada y pronta solución a los requerimientos de las partes tocadas por el conflicto”²¹

El procedimiento abreviado es uno de los procedimientos especiales y es llamado así por que como su nombre mismo lo dice se lo realiza de una manera abreviada, ya que se asegura que si la mayoría de los procesados se acogieran a esta forma de procedimiento, casi no habrían presos sin sentencia, por que quien es sometido a un procedimiento abreviado figuradamente ya está sentenciado y pasa a la prisión a cumplir exactamente el tiempo de su pena, sin tener que pasar años de juicio esperando cuanto le van a imponer.

²¹ NARVAEZ Narvárez Marcelo Hernán. Ob. Cit. Pág. 211

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

La aplicación de los denominados “innovadores modelos de gestión” de los conflictos penales ha puesto nuevamente en discusión los puntos de inflexión del sistema de negociación de la pena y de la culpabilidad en nuestro país, por cuanto los mismos traen consigo instituciones propias de la época inquisitiva en donde la forma de construir la verdad procesal no era la más racional ni tampoco la más respetuosa de los derechos del ser humano sometido al aparato coercitivo estatal. Así lo demuestra Michael Foucault en su obra “Vigilar y castigar”, donde pone de relieve no solo las miserias del proceso inquisitivo y la creación del derecho penal como un derecho de protección de clases, sino también que deja en claro que una de las grandes construcciones teóricas de la época medieval fue la de las “infracciones.”

LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ANTECEDENTES

4.2.1 Historia del Derecho Ecuatoriano

“La humanidad ha existido desde siempre en un permanente apogeo por cimentar reglas y dictar leyes para el convivir entre las poblaciones, siendo estos sancionados por el incumplimiento de las normas establecidas, se entiende pues que el nacimiento del derecho está en función de la relación de fuerza entre personas desiguales”²²

Por tanto la necesidad de mantener un orden y autoridad que permitan regular las acciones humanas a fin de garantizar la convivencia, a través de las épocas que la sociedad ha atravesado el derecho se ha ido fortaleciendo, adoptando

nuevos conceptos y normas y adaptándose también a la constante evolución social, la misma que con el surgimiento de la revolución industrial se ha visto expuesta a un cambio global a nivel socio cultural, tecnológico, ambiental, entre otros, situaciones en las que el derecho dentro de la mediación y regulación juega un papel en extremo importante e imprescindible.

A raíz de “la Independencia de los países latinoamericanos nace un concepto político de ideas y comportamientos que establece el principio de autoridad, llamado constitucionalismo, donde las decisiones del gobierno se derivan y están limitadas por una ley fundamental, es decir que cualquier estatuto debe estar fundamentado en la constitución”²³.

4.2.2 El Derecho Penal en el Ecuador.

Es necesario recordar que nuestro código penal tenía dos siglos, con disposiciones caducas, que no estaban a la par del crecimiento mundial, ni de las innovaciones tecnológicas, y que la facultad de penar, ha estado liderada por quienes en el momento de generación de las leyes, han tenido el poder de penar, a través del Legislativo y el Ejecutivo, quienes crearon conductas, que desde sus puntos de vista, pasaban a ser desviadas, convirtiéndolas en delito, es por ello, que para el presente análisis debemos tomar en cuenta los tres períodos por el que hemos atravesado, como el aborigen, el colonial y la era republicana;

En su libro “Fundamentos del Derecho Penal Ecuatoriano”, el Dr. Fernando Pérez Álvarez hace referencia a los orígenes del Derecho Penal en el Ecuador,

²² QUIROZ Darwin. Historia del Derecho ecuatoriano. Universidad Nacional de Loja. Loja 2017. Pag 24

²³ QUIROZ Darwin. Historia del Derecho ecuatoriano. Universidad Nacional de Loja. Loja 2017. Pag 124-131

expresando que “el inicio de la formalización del control punitivo en una organización social se remonta al tiempo de las primeras comunidades de pueblos ecuatorianos donde también se impartía justicia, conformando un “Derecho” que con el paso del tiempo fue incidido por sucesos cronológicos, distinguiéndose cuatro períodos en el Derecho Penal”²⁴.

Cabe indicar que en la época aborígen se regían por las leyes de la costumbre, donde la delincuencia era escasa, pero duramente reprimida, por lo general con la muerte, ejecutada de diferentes maneras, o mediante penas corporales, que con la visión actual debemos considerarlas como violatorias de los derechos humanos y del principio de igualdad.

En el período colonial, “con la conquista española se alteró el fenómeno jurídico, por un sistema escrito, con antecedente romanista y elementos del Derecho Canónico, aplicándose como leyes penales las que existían en Europa, con investigaciones y procedimientos por los mismos delitos que hemos enunciado, donde primaba la severidad de las sanciones, como la pena de muerte y corporales, poniéndose en vigencia, como novedad en aquella época, el doble sistema legislativo, mediante leyes españolas y las de indias, que se aplicaban exclusivamente en América”²⁵.

Tal como se puede manifestar en el período colonial, los castigos eran inhumanos, ya que primero se sancionaban los delitos cometidos contra el Inca,

²⁴PÉREZ ÁLVAREZ, Fernando. Fundamentos del Derecho Penal Ecuatoriano. Fondo de la Cultura Ecuatoriana. Cuenca -Ecuador. 1994..

la Religión y el Estado, luego los delitos contra las personas, los sexuales y aquellos que afectaban a la propiedad colectiva. No existía una justicia justa sin gozar de los mismos derechos de los cuales en la actualidad nos beneficiamos.

“Con la independencia, no se instituyó en forma inmediata el nuevo sistema penal, ya que las leyes españolas perduraron hasta 1837, fecha en la que se aprobó el primer código penal ecuatoriano, iniciándose en materia penal la nueva era republicana, habiéndose expedido cuatro códigos penales en los años 1837, 1872, 1906, 1938 y posteriormente tres codificaciones en 1953, 1960 y 1971, cuya numeración del articulado perduraba hasta este año.”²⁶

El sistema penal en nuestro país a través del tiempo se han incluido y derogado varios tipos penales, hasta la última reforma que se efectuó el 29 de marzo de 2010, donde con la expedición de la ley reformativa al código penal y al procedimiento penal, y todo lo cual ha quedado hoy en día derogado con la vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal.

4.2.3 Procedimiento Abreviado en el Proceso Penal.

Ahora bien, las posibilidades de negociación con la fiscalía previstas en nuestro rito penal, también constituyen, aunque se afirme lo contrario, un mecanismo coercitivo: el procesado para conseguir una pena reducida debe admitir “el hecho fáctico que se le atribuye” si quiere acogerse al procedimiento abreviado.

A cambio de esta conducta del procesado es que se puede acordar con el fiscal “la pena que propondrán al tribunal de garantías penales.”.

²⁵BLUM CARCELEN, Jorge. “Revista Jurídica Ensayos Penales N° 7” de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia. Edición diciembre 2013. Pag.21.

²⁶BLUM CARCELEN, Jorge. “Revista Jurídica Ensayos Penales N° 7” de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia. Edición diciembre 2013. Pag.22.

A este respecto vale la pena anotar la definición de procedimiento abreviado dada por el Consejo Consultivo de la Función Judicial, quien manifiesta en su Política No. 001 denominada “Aplicación de salidas alternativas al conflicto penal”, que “El procedimiento abreviado es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo entre el procesado y el fiscal, en virtud de que el primero admite el hecho fáctico que se le atribuye y consiente en someterse a este procedimiento y, el segundo, solicita la imposición de una pena conforme a lo dispuesto en los artículo 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal”²⁷.

Esta definición trae consigo varios elementos que debe ser revisados aunque sea de forme breve: cuando se menciona que el procedimiento abreviado es una “alternativa al juicio penal ordinario” estamos dejando de lado el resguardo constitucional de un proceso adjudicatario de culpabilidad y adoptamos, en cambio, el proceso consensual de culpabilidad. Dicho en otros términos, es más fácil que la culpabilidad del procesado sea conseguida por su “admisión” o mejor dicho por su confesión, que dicha culpabilidad sea declarada en el juicio correspondiente. Y esto se lo consigue a través de la negociación de la pena.

Desde otra perspectiva el término “alternativa” da la idea de que uno puede escoger libremente entre varias opciones, no obstante aquello la forma como se encuentra configurado el procedimiento abreviado, desde el punto de vista material, impide que se pueda hablar de esa alternativa: la posibilidad de negociar la pena es en verdad una oferta realizada por el estado de forma

²⁷ QUINTERO, Beatriz. “Teoría General del Derecho Procesal”. Editorial Temis. Bogotá Colombia, Cuarta Edición. 2008.

coercitiva que le permite “ahorrar” los costes económicos del proceso penal a costa de los derechos y garantías del procesado.

A continuación se menciona en la referida Política No. 001 que el procedimiento abreviado supone un “acuerdo entre el procesado y el fiscal”. El término “acuerdo” nos remite a la definición del contrato prevista en nuestro Código Civil, definición que se confunde a su vez con la de “convención”. Parecía ser entonces que lo que en verdad ocurre dentro del proceso abreviado es un contrato – convención en el cual las partes se comprometen a una prestación. En la teoría de las obligaciones se menciona insistentemente que debe haber un equilibrio entre las partes contratantes, pero, en el caso del “acuerdo” entre el procesado y el fiscal, ¿podemos hablar de igualdad material? La respuesta es por supuesto es negativa: no se puede hablar de igualdad cuando la persecución penal está encabezada por la fiscalía y secundada por una infinidad de agencias del estado que consolidan el desequilibrio, a ellas debe sumarse las medidas cautelares del procedimiento penal. Por ello mismo es que pueden existir cláusulas “exorbitantes” en el referido acuerdo las cuales por su puesto no perjudicarán sino al procesado.

Pero adicionalmente a ello, la idea de un acuerdo entre procesado y fiscal, cuando existe de por medio una admisión de cuestiones fácticas por parte del primero y mayor benevolencia en cuanto a la pena, por parte del segundo, no parecer ser el mecanismo lo suficientemente óptimo para permitir que la autonomía de la voluntad, la autodeterminación y la libertad contractual del procesado se encuentren inmaculados. Adicionalmente, si el procesado está sometido a una medida cautelar, como la prisión preventiva, no podría jamás

hablarse de ese “acuerdo”. Para concluir con esta breve observación debemos destacar que el procedimiento penal es coercitivo por su naturaleza y esa coerción es parte del ius puniendi estatal.

4.2.4 Antecedente histórico del procedimiento abreviado

Zavala Baquerizo, Jorge (2008) expresa que investigadores de la historia del procedimiento abreviado “son aquellos que ansían ver en el Derecho Anglosajón el origen del mismo, desechando que mucho tiempo antes de las referencias históricas que dan a conocer surgieron los primeros esbozos de acortar la actuación de los ofendidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social cuando el negocio de mi referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy podríamos llamar un juez”²⁸.

A esto se le agrega lo manifestado por Julio Maier (1989) escritor argentino cuando estudia la historia del Derecho Procesal Penal en el derecho Germano antiguo aduciendo lo siguiente:

4.2.4.1 Derecho Germano Antiguo

Maier, Julio B (1989) El acusado puede acordar una reparación económica con la víctima, esto sugiere perfeccionar un contrato reparatorio entre ambos, evita

²⁸URL:http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=476&Itemid=37(consulta 10 de marzo 2013).

la venganza por así llamarlo de la víctima, pagándose así una reparación de los bienes, se puede decir que la retribución de su crimen se contemplaba con el pago del precio de la paz de la comunidad en ese tiempo, pero no así los delitos más graves lo cuales no eran susceptibles para llegar a un acuerdo entre las partes, pues estos traían como consecuencia la pérdida total de la paz en un sentido absoluto para la comunidad y para el ofendido, quedando el acusado en plena indefensión y a merced de la comunidad que podían perseguirlo y hasta terminar con su vida.

4.2.4.2 Derecho Romano

El Doctor Zavala Baquerizo (2008), viendo los antecedentes de lo que es el procedimiento abrevado cita a Teodoro Mommsen donde explica que en la Ley de las XII Tablas se encuentran las referencias sobre los arreglos que se podían llegar entre los sujetos de un derivado conflicto; por otro lado Juan Miquel lo sostiene y confirma “ Esta ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde pervive también la auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la sentencia, que debe darse antes de la puesta del sol y al referirse al aspecto penal hace presente que hay dos derechos que se interfieren constantemente en el derecho de las XII Tablas: el talión y la composición”²⁹.

Lo indiscutible es que a raíz de este sistema de la composición ya se comprendía un sistema especial diferente al que por lo general ya se encontraba admitido, considerándose este como una manera de abreviar el

²⁹URL:http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=476&Itemid=37(consulta 10 de marzo 2013).

procedimiento ordinario en sí, pero a través de esta estructura y desde el punto de vista subjetivo esto no era más de ver como el acusado compraba a través de la negociación que se realizaba, su propia seguridad futura y la víctima no ambicionaba más una venganza, si este ya tenía un estímulo económico que resarcía el daño.

Es decir que esta disputa quedaba solamente reducida entre el acusado y la víctima acortando desde ya tiempos muy antiguos a los plazos del procedimiento penal.

4.2.4.3. La Inquisición

En el siglo XIII, hablamos sobre la influencia que sostenía la Iglesia Católica, las ordalías o los juicios de Dios, los que fueron remplazados por la rectitud y formalidad de los procedimientos penales, desarrollándose el sistema del procedimiento inquisitivo, en el cual el dominio del proceso y la investigación lo tenían los jueces, los cuales a base de autocracia se veían obligados a fundamentar sus fallos por las pruebas previstas y valoradas en las leyes, sin tomar en cuenta la certeza del juzgador al momento de sentenciar.

Esta época caracterizaba al proceso penal, por la actividad judicial que tenía para obtener el reconocimiento del acusado de la absoluta autoría en el delito.

Es así que surgió la ley de la tortura, la cual permitía que de cualquier forma el acusado facilitara su confesión a través del tormento al mismo, lo que resultaba un trabajo mucho más fácil para el juez, ya que le permitía a este abstenerse de

investigar sobre los hechos y buscar la verdad histórica del hecho al cual era acusado y torturado, y así llegar más fácilmente a la condena del acusado.

Con esta confesión que se daba a través de la tortura al acusado, se abreviaba el procedimiento de una manera fugaz, ya que se obtenía la confesión, siendo esta la reina de todas las pruebas; esta situación daba por terminado el proceso y así el juez mantenía su conciencia tranquila después que el acusado había sido torturado para obtener su confesión

4.2.4.4. Derecho Anglosajón

Para tener una referencia histórica sobre el procedimiento abreviado hay que remitirse a la legislación americana, la cual hizo uno de los mayores aportes quizás de los más importantes por la influencia en todo el sistema penal que este ejercía, por poseer una cultura romano germánica, destacándose en mucho para la regulación de este tipo de mecanismo jurídico.

Los especialistas del derecho anglosajón orientaron su política criminal hacia las soluciones negociadas de los mismos, por ejemplo el modelo inglés dispone la admisión de culpabilidad por el imputado como forma de conclusión por truncamiento del procedimiento penal.

En resumen, formulados los cargos contra el acusado, puede éste, en la audiencia principal, y por requerimiento del abogado y su aceptación, declararse culpable, quedando el caso visto para sentencia.

En nuestro tiempo debemos decir que el procedimiento abreviado llega a la vida jurídica del Ecuador en el nuevo Código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de Enero de 2000, el cual se encuentra en vigencia, siendo su único objetivo fundamental darle celeridad a los procesos penales, esto quiere decir, siendo más rápido que un trámite ordinario y así ahorrando recursos a los órganos judiciales, contemplado en el Título V Los Procedimientos Especiales Capítulo I artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano Registro Oficial Suplemento: 360 13 enero del 2000. (R.O-S)

Debo indicar que estas herramientas facilitaban la respuesta de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una solución distinta a la tradicional, en delitos de baja penalidad que se resolvían generalmente en las primeras audiencias, ante los jueces de garantías penales; y, los segundos son métodos de simplificación procesal, cuyo objetivo fundamental es sentenciar los casos no graves, mediante un procedimiento ágil y económico, para ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, brindando una respuesta oportuna a la víctima.

Señala la doctrina, que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos

fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros; sin desmerecer los de menor cuantía o de poca relevancia social, aunque sostenemos, que el robo a

celulares en forma individual, no representaba mayor impacto social, pero sumados todos los robos a celulares, si causan alarma social.

4.2.5 La Prueba Lícita.

De acuerdo a Quiceno Álvarez, “la prueba fue concebida como dato tendiente a confirmar o no un suceso producido por un sujeto, considerado dañino para la sociedad y que se decidió castigar a través de un proceso que no siempre respetó a la persona como tal, sometiéndola a vejámenes y torturas para la obtención del elemento probatorio”³⁰

El fin de la prueba es justificar una realidad en base a un hecho o un derecho, por tal, la obtención e introducción de la prueba al proceso, debe ser al amparo de la garantías constitucionales y requisitos legales, para luego con la valoración óptima del juzgador, determinar su pertinencia en la definición de la causa o finalmente excluirlas por no ser pertinentes o lícitas.

El camino para la obtención de una prueba válida, es la observancia de las garantías básicas del debido proceso y respeto a la Constitución y la ley, esto es, cumpliendo con todas las garantías como son: la igualdad de las partes, la no re victimización, la libertad probatoria, la integridad física y psicológica de los testigos, el respeto a la intimidad, el cumplimiento con la cadena de custodia en caso de pruebas materiales o periciales, entre otros, conforme así lo considera la doctrina, encontrándose plasmado en nuestro sistema jurídico penal, en el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal. Sólo así podremos decir que

³⁰ALVAREZ Quiceno, Valoración Judicial de la Prueba. Tercera Edición. 1982.

una prueba es eficaz, consecuentemente que surte los efectos legales pertinentes.

“La prueba en materia penal, es una garantía del derecho a la defensa, por tal, es imperativa y necesaria en el debido proceso”³¹. De este enunciado para que un elemento sea considerado como una prueba válida de cargo o de descargo, para determinar la culpabilidad o no del acusado, se requiere que sea pedida, ordenada, practicada e incorporada en el juicio, salvo las consideradas como pruebas urgentes o anticipos jurisdiccionales de prueba; además se condiciona su validez al hecho de que no sean obtenidas a través de tortura, maltratos, coacciones, amenazas, engaños, inducción a la comisión del delito u otros medios corporales o psíquicos que vulneren la voluntad del sujeto.

Devis Echandia acerca de la valoración de la prueba señala “Para realizar un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo acto de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías o simpatías por las personas o las tesis o conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las muchas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa”³²

Este conjunto de garantías además se ve complementado por un tipo adicional de garantías relativas a las políticas públicas en donde su formulación, ejecución y evaluación de políticas y servicios públicos, debe orientarse necesariamente a la eficacia de los derechos del buen vivir, esto constituye un

³¹INIGUEZ RIOS, Paul. “Revista Jurídica Ensayos Penales N° 8” de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia. Edición febrero 2014. Pago. 79

³²DEVIS ECHANDIA, Hernando. “Teoría General de la Prueba Judicial” Tomo I. Biblioteca Jurídica. Dice – Medellín 1993.

avance en materia constitucional, pues se relaciona la vigencia de derechos con la operatividad y obligatoriedad de implementar políticas públicas adecuadas.

“Las reglas de apreciación o valoración de la prueba buscan el verdadero contenido probatorio de los medios probatorios allegados al proceso y de los hechos que lo constituyen, por lo cual es indispensable recurrir a las reglas de experiencia.”³³

La libertad probatoria, es un principio rector de la prueba en un proceso penal, significa que todo se puede probar por cualquier medio, siempre que no sea ilícito, es decir, todos los hechos, circunstancias o elementos contenidos en el proceso para la decisión final del juzgador, pueden ser probado, por cualquier medio, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normas jurídicas.

4.2.6 Las Garantías Constitucionales.

“Al Hablar de Garantías constitucionales estamos hablando de derechos y los derechos son concebidos como aquellas facultas o poderes subjetivos que son esenciales para una existencia digna de las personas, de los pueblos y también de la naturaleza según la constitución ecuatoriana, y además estas garantías constituyen los limites básicos del poder y la acción del estado.”³⁴

Debemos tener en cuenta que el establecimiento de garantías a los derechos es precisamente una de las características principales que distingue un estado

³³CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “Diccionario de Ciencias Jurídicas” Editorial Heliasta. Buenos Aires - 1993.

³⁴MONTAÑA PINTO, Juan. “Apuntes sobre la teoría general de las garantías constitucionales” Tomo II. Editorial Juan Montaña Pinto y Angélica Porras Velasco. Quito. CEDEC. Corte Constitucional para el periodo de transición 2011.

constitucional de otros modelos anteriores de estado como el estado de legalidad.

Si nos remitimos al primer artículo de nuestra Constitución podemos constatar que el Estado Ecuatoriano se define como un Estado Constitucional de Derechos, lo cual significa que son los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos los que deben regular y limitar las acciones estatales. En esto radica la importancia de las garantías, en tanto puedan prevenir o poner freno a una acción que vulnere derechos y reparar los derechos de quienes han sido violentados.

Sin embargo no basta con su reconocimiento normativo, no es suficiente para que los derechos puedan sean respetados y ejercidos a plenitud. “Por este motivo los estados Constitucionales tienen establecidos institucionalmente una serie de mecanismos o instrumentos reforzados de protección que permiten o hace posible evitar, mitigar o reparar la vulneración de un derecho establecido en la Constitución que se conocen como garantías”.³⁵

En nuestro país se reconocen diversos tipos o niveles de garantías, en primer lugar están las garantías normativas, en segundo término están las garantías institucionales y por ultimo también se reconocen las garantías jurisdiccionales.

4.2.7 El Debido Proceso en el ámbito penal.

El Debido Proceso es un conjunto de normas que regula los derechos y garantías con los que debe contar toda persona que es sometido a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo. “El Debido Proceso es un

principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendiente a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez”³⁶

Cuando nos referimos al debido proceso entendemos por tal, a aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento.

Las Garantías Constitucionales del proceso Penal, son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sean calculados por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.

El debido proceso penal por su especificidad, tiene que ver con el respeto a las garantías y derechos fundamentales, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una imputación delictiva o que es sometido a un proceso penal. “La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un Estado de Derecho en el que deben hacerse efectivos los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y han contenido a la garantía del

³⁵CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador.

³⁶Cueva Carrión Luís. El Debido Proceso . Pág. 61

debido proceso; esos principios rectores son la columna vertebral de un sistema procesal penal determinado”³⁷

La necesidad de juicio previo es importante para la legalidad del debido proceso, de manera que no se pueda condenar a nadie si no se ha tramitado un juicio respetando el procedimiento previo, esto es aquel previsto en las leyes.

Así mismo el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías "dentro de un plazo razonable", derecho exigible en todo tipo de proceso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado en claro que el concepto de plazo razonable no resulta de sencilla definición, al respecto Pastor señala que el "plazo razonable" es la expresión más significativa que utiliza la dogmática de los derechos fundamentales para regular la prerrogativa del imputado a que su proceso termine tan pronto como sea posible”³⁸.

Nuestra Constitución de la República acerca de las garantías básicas del debido proceso en su Art 76 establece dichas garantías llamándolos derechos de protección, y solo me referiré a la garantía establecida en el numeral 7 literales a) y b), relacionadas con el derecho a la defensa garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

³⁷ZAVALA BAQUERIZO, Jorge “EL debido proceso penal”, Edino, 2002, Pág. 351

³⁸R. PASTOR, Daniel. El Plazo Razonable en el proceso del Estado de Derecho. Primera edición. Oct. 2002. Editorial Ad-hoc. Argentina. Pág. 47.

a) “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”³⁹.

La norma constitucional citada extiende la protección constitucional a cualquier etapa o grado del procedimiento, y es reconocida como requisito esencial para el desarrollo de cualquier proceso, pues se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, hay oposición a dicha pretensión, impidiendo que una acción no prospere.

Al respecto de esta garantía Hernando Londoño señala: “Es un derecho inviolable en las diversas etapas del proceso. En el sumario y en el juicio, el acusado, como principal protagonista del proceso penal, está severamente protegido y escudado en la inviolabilidad de su pleno derecho a defenderse dentro de los lineamientos legales del estatuto procesal”⁴⁰.

Es evidente que el imputado tiene derecho a ser parte en cualquier estado del proceso y de esta forma contestar la pretensión punitiva, la cual debe preceder al acto de defensa y serle debidamente notificada, así como el derecho potestativo a que la sentencia se dicte luego de haber tenido la oportunidad de expresar lo que tiene que decir al finalizar la actividad procesal, todo ello en salvaguarda y respeto de la Constitución, la ley y el debido proceso.

La defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, siempre necesaria, aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del proceso.

³⁹CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Pág. 97

⁴⁰LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando, Derecho procesal penal, Santa Fé de Bogotá, Editorial Temis, 3era. ed., 1993, pp. 13-16.

b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”⁴¹.

En el ámbito penal, al haber una imputación nace el derecho de defensa; lo que importa fundamentalmente es reconocer que el sujeto pasivo de la imputación tiene, en cuanto a la posibilidad procesal, el derecho de acceder al proceso o investigación preliminar, a ser oído por la autoridad en todas las instancias en que se desenvuelva la causa.

Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado.

Con relación a esta garantía la Comunicación entre imputado y defensor, tiene por finalidad que el defensor asesore jurídicamente a su defendido. El imputado tiene el derecho de preparar adecuadamente su defensa. A la producción de pruebas para los fines de la defensa del imputado.

En todas las actuaciones procesales, la ley tiene que establecer los términos oportunos y adecuados para una adecuada defensa. Londoño Señala: “El trámite previsto para un procedimiento debe disponer del tiempo indispensable para conocer los hechos e impugnaciones que se le formulan y en consecuencia para poder defenderse de ellas; el derecho a disponer de un plazo razonable para preparar sus alegatos y formalizarlos, y para promover y evacuar las correspondientes pruebas”⁴².

⁴¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Pág. 97

⁴²LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando, Derecho procesal penal, Santa Fé de Bogotá, Editorial Temis, 3era. ed., 1993, Pág. 31.

Se debe contar con términos procesales entendiéndoles como un lapso o periodo de tiempo previsto para un fin o actividad inherente al proceso.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Normas Constitucionales referentes al Sistema Procesal Penal.

La Constitución de la República del Ecuador al declarar al Estado como constitucional de Derechos y Justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el bloque constitucional confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces.

El derecho penal tiene aparentemente una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas, por un lado protege derechos y por otro lado los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas los protege cuando han sido lesionados. Y Desde la perspectiva de la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos cuando se vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción, es allí donde se debe establecer los límites.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169 establece “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de

formalidades.”⁴³ Este artículo se refiere a los principios que rigen la administración de justicia en nuestro país y sobre todo establece que el sistema procesal tiene como fin alcanzar la justicia, los principios que mencionan este artículo se plasman claramente en el procedimiento directo, resaltando principalmente que simplifica todas las etapas del proceso, en virtud de la economía procesal.

Por otro lado la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece como derechos de protección lo siguiente; “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”⁴⁴ ... y seguidamente enuncia las reglas del debido proceso de las cuales solo me referiré a las determinadas en los numerales 4 y 7 literal b:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:...b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Estas dos reglas se refieren; la primera a la prueba y su eficacia probatoria, que tiene que ser obtenida y actuada de acuerdo a la Constitución y la ley, y es precisamente la Ley penal la que regula a través del Código Orgánico Integral Penal, en sus Art. 453 y siguientes lo relacionado con la prueba en el proceso penal que será analizado más adelante. Y la segunda que se refiere al derecho

⁴³CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Pág. 97

a la defensa y tiene que ver con el tiempo y los medios para la preparación de la defensa.

“Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los Derechos Humanos en la administración de justicia penal que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que por una u otra razón, justa o injustamente entran en contacto con la En términos generales, el Debido Proceso puede ser definido como el conjunto de "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"⁴⁵.

En si el debido Proceso puede ser definido como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. De acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la aplicación de las garantías del Debido Proceso no sólo es exigible a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional”⁴⁶.

En este sentido se debe señalar la Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la

⁴⁴CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Pág. 56

⁴⁵ Jorge Zavala Baquerizo, El debido proceso penal ,Guayaquil, Editorial Edino, 2002, Pág. 25

⁴⁶El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia de la Corte IDH. Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de noviembre de 2007, párrafo 19.

obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana.

4.3.2 El Código Orgánico Integral Penal.

El nuevo cuerpo legal que contiene la legislación penal de nuestro país, cuyo nombre es Código Orgánico Integral Penal, el mismo que entro en vigencia el 10 de Agosto del 2014, tras una espera de 180 días desde que se publicó en el Registro Oficial.

“Este cuerpo legal unifica en un solo cuerpo toda la legislación penal que antes encontrábamos en otros cuerpos como el código de ejecución de penas por citar un ejemplo, es decir se aglutinan en un solo cuerpo la parte sustantiva, adjetiva y ejecutiva del derecho penal, en este se reconocen múltiples derechos, incluyendo nuevos tipos penales que no constaban anteriormente como las graves violaciones a los derechos humanos, los delitos contra el derecho internacional humanitario, los derechos contra el buen vivir, los delitos contra la naturaleza o pacha mama, contra la responsabilidad ciudadana, contra la estructura del Estado Constitucional de derechos y justicia que lo contempla el primer artículo de nuestra ley de leyes, cuya motivación fundamental, es la constitucionalización de la normativa penal, para garantizar la correcta tipificación con las nuevas modalidades delictivas, la proporcionalidad de las penas e introduciendo figuras como la reparación integral, como justicia restauradora en favor de la víctima que por muchísimos años estuvo

abandonada”⁴⁷. Terminando también con la concepción excesivamente legalista a la que estaban sometidos los jueces penales.

El maestro del derecho penal Muñoz Conde, con ocasión del Foro Internacional de Derecho Penal, celebrado el pasado 28 de noviembre de 2013 en la Corte Nacional de Justicia, expresó al hablar del Código Orgánico Integral Penal que “no es del criterio que un solo cuerpo legal se reúnan la parte sustantiva, procesal y la ejecutiva de la pena, porque el derecho es muy amplio, pero que en todo caso, para nuestra estructura, por lo diseminado de las normas, bien podrían estar en un solo texto. Sobre la parte punitiva de las sanciones, es del criterio, que a normativa penal debe por esencia ser punitiva, pero no serlo demasiado, ya que simplemente ciertas conductas deben ser sancionadas en forma administrativa, simplemente no calificarlas como delito”⁴⁸.

Concluye el maestro Muñoz Conde, que “cualquier transformación de orden penal, debe ir acompañada de la actuación de los órganos jurisdiccionales, cuyos jueces y juezas deben actuar con absoluta independencia, como única forma de aplicar las nuevas corrientes del derecho penal que contiene el proyecto, porque de lo contrario de nada servirían las reformas penales que el país está poniendo en práctica”⁴⁹.

4.3.3 Las Etapas del Proceso Penal.

Por todos los involucrados en el derecho es conocido, que las etapas del proceso penal ordinario son tres: “1. La Instrucción; 2. Evaluación y preparatoria

⁴⁷BLUM CARCELEN, Jorge. “Revista Jurídica Ensayos Penales N° 8” de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia. Edición febrero 2014. Pag.68.

⁴⁸MUÑOZ CONDE, “Revista Jurídica Ensayos Penales N° 7” de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia. Edición diciembre 2013. Pag.25.

de juicio y 3. Juicio”⁵⁰. Y cada una de estas etapas tiene su función, plazos y características específicas y me referiré a las dos primeras etapas mencionadas.

Por ejemplo la finalidad de la primera etapa llamada Instrucción es poder recabar o determinar los elementos de convicción de cargo y descargo que permitan que permitan formular o no una acusación en contra del procesado, y así mismo esta etapa tiene una duración máxima que es de noventa días o hasta 120 días en casos excepcionales como cuando se vincula a otra persona y se requiera más tiempo. Sin embargo en el Art. 592 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la duración de instrucción exceptúa de este plazo en su numeral 3 en los procedimientos directos, esto es congruente recordando que no hay Instrucción en el procedimiento directo.

Es en este plazo que el fiscal una vez que reúne los elementos de cargo y descargo, solicita audiencia para emitir su dictamen sea acusatorio, Abstentivo o mixto si existen varios procesados este último. Aquí es necesario recordar lo que señala el inciso final del Art. 592 que se refiere al plazo de duración de la Instrucción “No tendrá valor alguno las diligencias practicadas después de los plazos previstos.”⁵¹ Aquí la pregunta es, si no tienen valor las diligencias practicadas terminada la Instrucción, en aplicación del procedimiento directo en que momento el fiscal realiza diligencias tendientes a recabar elementos de convicción y que validez tienen si el mismo código mismo señala que no tendrán validez alguna.

⁴⁹MUÑOZ CONDE, “Revista Jurídica Ensayos Penales N° 7” de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia. Edición diciembre 2013. Pag.26.

⁵⁰CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 589. Pág. 96

⁵¹CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 592. Pág. 97

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel acerca de la incorporación de documentos fuera de plazo señala “En Ecuador es un tema de preocupación el irrespeto a los plazos y en más de una ocasión se mantienen abiertas indagaciones con el manido argumento que el delito aun no prescribe y hasta se llega a incorporar en una indagación previa cuyo plazo de duración ha expirado, un informe de perito que ha sido forjado....”⁵² Lo manifestado por el autor cabe perfectamente también en las instrucciones fiscales y los plazos de su duración.

La segunda etapa del proceso denominada Evaluación y Preparatoria de juicio tiene como finalidad conocer y resolver las cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; además de establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, entre otras características. Así mismo en esta etapa se anuncian las pruebas que se van a presentar en la audiencia de juicio. Algo muy importante de resaltar es lo que señala el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal que textualmente dice “El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”⁵³. Es decir tiene que existir acusación fiscal para que prospere la siguiente etapa de juicio, sin embargo en la aplicación del procedimiento directo se lleva a juicio sin que exista la acusación fiscal, esto es contradictorio en este mismo cuerpo legal, ya que se lleva a juicio a una persona procesada solo con la audiencia de formulación de cargos, y muchas de las veces sin elementos de convicción suficientes.

⁵²ZAMBRANO PASQUEL Alfonso, Estudio introductorio al Código Orgánico Integral Penal Tomo III. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Pág. 52

⁵³CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 609. Pág. 100

4.3.4 La Audiencia de Calificación de Flagrancia.

La audiencia de calificación de Flagrancia, en la nueva legislación penal (COIP) no ha cambiado es decir se tiene que llevar a efecto dentro de las 24 horas, sin embargo con la implementación de las Unidades de Flagrancias y los turnos en flagrancias, se ha agilitado la atención en nuestro país en cuanto a las detenciones en flagrancias revisemos lo que establece el Código Orgánico Integral Penal con relación a las flagrancias.

Art. 526. “Aprehensión. Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional”.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.

Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.”⁵⁴.

El Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal señala “Flagrancia. Se entiende que se encuentra en esta situación de flagrancia, la persona que comete el

⁵⁴CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 526. Pág. 89

delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida, desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de 24 horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”⁵⁵.

Art. 529. “Audiencia de calificación de flagrancia. En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.”⁵⁶

Como se puede apreciar la ley habla de que tiene que llevarse a cabo dentro de las 24 horas, sin embargo como explicábamos al inicio ahora se llevan dichas audiencias en mucho menos tiempo, ya que anteriormente se pasaban estas audiencias faltando pocas horas e incluso pocos minutos de que se cumplan las 24 horas.

Esta audiencia tiene como finalidad, calificar la legalidad de la aprehensión, es decir aquí se determina en base a los hechos si fue aprehendido en delito flagrante o no, se formulara cargos en base a los elementos de convicción que

⁵⁵CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 527. Pág. 89

⁵⁶CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 529. Pág. 90

se cuente al momento y además en esta audiencia de ser necesario se dictaran medidas cautelares si la situación lo amerita y si el fiscal lo solicita.

En si estas son las normas específicas en caso de delitos flagrantes como se puede observar el Art. 526 del Código Orgánico Integral Penal se refiere a la aprehensión de las personas sorprendidas en delitos flagrantes, el Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal nos da una definición de los que es la flagrancia, y el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal establece el procedimiento a seguir para la audiencia de flagrancia.

4.3.5 La Conciliación.

La conciliación es un mecanismo alternativo a la solución de conflictos, y se encuentra dentro de los lineamientos del sistema judicial implementados por el Consejo de la Judicatura, y que tiene relación con la mínima intervención penal y la cultura de paz, revisemos lo que señala el Código Orgánico Integral Penal al respecto.

Art. 663. Conciliación. “La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de Instrucción en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”⁵⁷

Revisando este artículo se señala claramente que cabe la conciliación hasta antes de la culminación de la Instrucción y procede solo en ciertos delitos. Ahora sería interesante preguntarse si cabe la conciliación en el procedimiento directo recordando que se concentran todas las etapas en una sola audiencia, es uno de los problemas a resolver mediante este trabajo, ya que la ley no señala claramente nada al respecto.

La conciliación fue incluida en las recomendaciones que en 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del delito y del abuso del poder. Dicha Declaración fue formulada en el marco del VII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Milán, Italia, adoptada luego por la Asamblea General en Resolución 40-34 del 29 de noviembre de 1985. Dice así: “7. Se utilizarán, cuando preceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias incluidas la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas”⁵⁸

⁵⁷CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 609. Pág. 100

⁵⁸Becerra Dayanara. “La conciliación pre procesal en el nuevo sistema acusatorio como mecanismo de justicia restaurativa”. Universidad Militar Nueva Granada, 2009, págs. 275, 276.

En nuestra legislación, la conciliación no es un concepto nuevo, ha sido parte del procedimiento civil (audiencia de conciliación), mercantil, laboral, etc. y lo que busca es que las partes lleguen a un acuerdo, a través de fórmulas conciliatorias que no son vinculantes ni obligatorias para las personas en conflicto mientras se están tramitando, siendo solo ellas quienes pueden decidir o no llegar a un acuerdo haciendo uso de la autonomía de la voluntad.

4.3.6 Innovaciones en el COIP respecto a los procedimientos especiales.

El Código Orgánico Integral Penal, a más del procedimiento ordinario establece cuatro tipos de procedimientos especiales como el abreviado, el directo, el expedito, y el procedimiento para el ejercicio de la acción privada; De los cuales me referiré brevemente para posterior analizar detenidamente lo relacionado al Procedimiento Abreviado por ser el tema de la presente tesis de grado:

El Procedimiento Abreviado. Para este procedimiento en el Art. 635 del COIP se establece las siguientes reglas:

- “1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.”⁵⁹

Art. 636. Trámite. “La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada”⁶⁰.

⁵⁹CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 635. Pág. 103

Art. 637. Audiencia. “Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

El procedimiento abreviado atenderá infracciones sancionadas con una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años⁶¹.

⁶⁰CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 636. Pág. 104

⁶¹CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 637. Pág. 104

El Procedimiento Expedito. Este tipo de procedimiento se aplicara exclusivamente a las contravenciones, Contravenciones penales, Contravenciones de tránsito (Arts. 383 hasta 392) y Contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Art. 159).

En lo referente a las contravenciones penales y de tránsito, se puede decir que la particularidad es que la situación se resolverá en una sola audiencia, donde víctima y el denunciado, en primer lugar, podrán lograr la conciliación frente al juzgador de contravenciones, excepto en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo, en los demás casos en que se llegare a conciliar harán conocer el acuerdo al que han llegado para que el juzgador ponga fin al proceso, esto es, ordenando el archivo de la causa.

El Procedimiento para el Ejercicio De La Acción Privada. “Quien acuse por cualquiera de los delitos de ejercicio privado de la acción penal, debe proponer por sí sola o mediante apoderado una querrela por escrito, ante un juez de garantías penales cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 647 del COIP.”⁶²

“En estos procesos, no se ordenarán medidas cautelares y podrán concluir por abandono, desistimiento, remisión o cualquier otra forma permitida en el COIP.

Citado la o el querellado la contestará en un plazo de diez días. Una vez contestada, la o el juzgador concederá un plazo de seis días para que las

⁶²CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 647. Pág. 106

partes presenten y soliciten prueba documental, soliciten peritajes y anuncien los testigos que deberán comparecer en la audiencia.

Concluidos los 6 días, el juzgador señalará día y hora para la audiencia final en la que se podrá llegar a una conciliación que ponga fin al proceso. Si no existe el acuerdo, el querellante formalizará su querrela y las partes presentarán sus testigos, sometiéndose éstos a los interrogatorios y contrainterrogatorios respectivos.

El juzgador podrá solicitar explicaciones a los mismos. Luego se procederá al debate entre las partes garantizando el derecho a la réplica. Ante la ausencia del querellado se puede continuar con la audiencia que terminará con una sentencia.

De ser el caso, el juzgador podrá declarar a la querrela de temeraria o maliciosa. En el primer caso, el condenado pagará las costas procesales, así como la reparación integral

4.3.7 Análisis Jurídico del Procedimiento Abreviado.

“Artículo 634 Trámite. La o el fiscal propone a la persona procesada y a la o el defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acuerda la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pone en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de

forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida resulta del análisis de los hechos imputados y aceptados y la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicita por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

La solicitud de procedimiento abreviado puede presentarse ante la o el juzgador competente para conocer y resolverlo. En la audiencia, una vez verificada la presencia de las partes o sujetos procesales, la jueza o el juez concederá la palabra a la o el fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se la persona procesada manifestara su aceptación de viva voz.

Artículo 635. Audiencia. Recibida la solicitud la o el juzgador, convoca a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se define si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instala La audiencia inmediatamente y dicta la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escucha a la o el fiscal y consulta de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad al procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este pudiera significarle. Puede concurrir la víctima a la audiencia, quien tiene derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concede la palabra a la o el fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concede la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se puede adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito realice una nueva.

Artículo 636. Resolución. La o el juzgador, en la audiencia, dicta su resolución que incluye la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso. Luego de haber pronunciado su decisión oral y dentro del plazo de los tres días posteriores, la o el juzgador emite la correspondiente sentencia que debe ser motivada y notificada a los sujetos procesales.

Artículo 637. Negativa de aceptación del acuerdo- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la

víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e Instrumentos Internacionales, lo rechaza y ordena que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no puede ser prueba dentro del procedimiento ordinario.”⁶³

En el caso del procedimiento abreviado es de vital importancia, para entender válida su aplicación, que la persona sometida al citado proceso conozca, de manera detallada, cuáles son todas las consecuencias que su aplicación conlleva. No se trata de realizar un cumplimiento formal de los pasos que señala el artículo 635 del COIP para desarrollar un procedimiento abreviado sino, tener plena certeza de que cada uno de los requisitos y efectos de las actuaciones que en esa audiencia se produzcan son entendidos y debidamente asimilados por el procesado.

⁶³CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador. Art. 634,635,636,637,638. Pág. 105

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Juicio Abreviado en Argentina

(Rúbrica según **ley N° 24.825**)

Art. 431 bis: (según **ley N° 24.825**)

1). “Si el ministerio fiscal, en la oportunidad prevista en el artículo 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (6) años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquella, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este capítulo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena.

En las causas de competencia criminal (artículo 32), el acuerdo a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 431 bis, podrá también celebrarse durante los actos preliminares del juicio, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate (artículo 359). 2). Para que la solicitud sea admisible deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquel, descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y la calificación legal recaída.

A los fines de este artículo y en cualquier etapa del proceso, pero desde la aceptación del cargo del defensor designado, el fiscal podrá recibir en audiencia al imputado y a su defensor, de lo que se dejará simple constancia.

3). El juez elevará la solicitud y la conformidad prestada, sin otra diligencia, al tribunal de juicio el que, tomará conocimiento de visu del imputado, y lo escuchará si éste quiere hacer alguna manifestación. Si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, llamará a autos para sentencia, que deberá dictarse en un plazo máximo de 10 días. Si hubiera querellante, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, le recabará su opinión, la que no será vinculante.

4). Si el tribunal de juicio rechaza el acuerdo de juicio abreviado, se procederá según las reglas del procedimiento común con arreglo a los artículos 354 ó 405, según corresponda, remitiéndosela causa al que le siga en turno. En tal caso, la conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como un indicio en su contra, ni el pedido de pena formulado vincula al fiscal que actúe en el debate.

5). La sentencia deberá fundarse en las pruebas recibidas durante la instrucción, y en su caso en la admisión a que se refiere el punto 2, y no podrá imponer una pena superior o más grave que la pedida por el ministerio fiscal. Regirá el artículo 399.

6). Contra la sentencia será admisible el recurso de casación según las disposiciones comunes. 7). La acción civil no será resuelta en este procedimiento por juicio abreviado, salvo que exista un acuerdo entre las partes en tal sentido, aunque se podrá deducir en sede civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer el recurso de casación

en la medida que, la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación civil posterior,

8). No regirá lo dispuesto en este artículo en los supuestos de conexión de causas, si el imputado no admitiere el requerimiento Fiscal respecto de todos los delitos allí atribuidos, salvo que se hayan dispuesto la separación de oficio (artículo 43).

Cuando hubiera varios imputados en la causa, el juicio abreviado sólo podrá aplicarse si todos ellos prestan su conformidad⁶⁴

Por lo que se establece que el acuerdo será entre la fiscal o el fiscal, el imputado y su defensor, y solo se podrá solicitar en caso de estimarse que la pena a imponer, será privativa de la libertad no mayor de seis años, o una no privativa, procedente aun en forma conjunta. Sus notas salientes son: 1) se toma como base operativa la pena concreta privativa de libertad no mayor de seis años; 2) que la iniciativa puede provenir, tanto del Ministerio Público como del imputado o de su defensor, con pleno acuerdo entre ellos; 3) el procedimiento tiene como eje la admisión del hecho y la participación; 4) la sentencia se dicta con las pruebas obtenidas en esta etapa de investigación; 5) e fallo no podrá imponer pena mayor a la solicitada y se podrá absolver; 6) procede el recurso de casación aunque limitado; 7) el procedimiento faculta la introducción de la cuestión civil⁶⁵

El procedimiento abreviado en Argentina es muy similar al nuestro a excepción del tiempo en el cual se lo aplica, ya que en Argentina uno de los requisitos fundamentales es que el acto que se atribuye no tenga un sanción condenatoria

⁶⁴ <http://www.cienciaforense.com/Pages/Downloads/cpp.htm>

que pase de los seis años y en Ecuador una sanción condenatoria no mayor diez años de prisión.

4.4.2. El Procedimiento Abreviado en Costa Rica

CODIGO PROCESAL PENAL (LEY N° 7594) LIBRO II PROCEDIMIENTOS ESPECIALES TÍTULO I PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

ARTÍCULO 373. Admisibilidad “En cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando: a) El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento. b) El Ministerio Público y el querellante manifiesten su conformidad. La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

ARTÍCULO 374.Trámite inicial El Ministerio Público, el querellante y el imputado, conjuntamente o por separado, manifestarán su deseo de aplicar el procedimiento abreviado y acreditarán el cumplimiento de los requisitos de ley. El Ministerio Público y el querellante, en su caso, formularán la acusación si no lo han hecho, la cual contendrá una descripción de la conducta atribuida y su calificación jurídica; y solicitarán la pena por imponer. Para tales efectos, el mínimo de la pena prevista en el tipo penal podrá disminuirse hasta en un tercio.

Se escuchará a la víctima de domicilio conocido, pero su criterio no será vinculante. Si el tribunal estima procedente la solicitud, así lo acordará y enviará

⁶⁵ <http://google.com.ec/search?hl=es&q=procedimiento+abreviado+en+argentina&meta=>

el asunto a conocimiento del tribunal de sentencia. ARTÍCULO 375. Procedimiento en el tribunal de juicio Recibidas las diligencias, el tribunal dictará sentencia salvo que, de previo, estime pertinente oír a las partes y la víctima de domicilio conocido en una audiencia oral.

Al resolver el tribunal puede rechazar el procedimiento abreviado y, en este caso, reenviar el asunto para su tramitación ordinaria o dictar la sentencia que corresponda. Si ordena el reenvío, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrá ser considerada como una confesión.

Si condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por los acusadores. La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, de modo conciso, y será recurrible en casación⁶⁶.

En esta legislación el procedimiento abreviado busca acelerar el proceso penal mediante la aceptación de los hechos por parte del imputado. A cambio, el imputado recibe el beneficio de que se le aplique el extremo más bajo de la pena establecida para el o los delitos de que se le acusa; a ese extremo se le puede disminuir hasta un tercio. No obstante, este beneficio no implica que automáticamente al imputado se le aplica el mínimo reducido en un tercio, sino que el fiscal y el defensor del imputado, junto con este último, "negocian" cuál es el tanto de pena que se aceptará.

El abreviado es una figura de acusador (fiscal o querellante), pues con su sola oposición se puede impedir que el imputado se beneficie de esta medida, la

⁶⁶<http://www.bing.com/search?q=C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20Dominicano&FORM=NP06LB&PC=NP06&QS=n>

cual normalmente es consentida por los imputados que han sido sorprendidos en flagrancia o en contra de los cuales hay abundante prueba efectiva.

4.4.3. Juicio Abreviado en Chile.

Libro IV Título III Procedimiento abreviado

“Artículo 406. Presupuestos del procedimiento abreviado. Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas. Para ello, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento.

La existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado no impedirá la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado a aquellos acusados o delitos respecto de los cuales concurrieren los presupuestos señalados en este artículo.

Artículo 407. Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado. Una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral. Si no se

hubiere deducido aún acusación, el fiscal y el querellante, en su caso, las formularán verbalmente en la audiencia que el tribunal convocare para resolver la solicitud de procedimiento abreviado, a la que deberá citar a todos los intervinientes.

Deducidas verbalmente las acusaciones, se procederá en lo demás en conformidad a las reglas de este Título. Si se hubiere deducido acusación, el fiscal y el acusador particular podrán modificarla según las reglas generales, así como la pena requerida, con el fin de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas de este Título.

Para estos efectos, la aceptación de los hechos a que se refiere el inciso segundo del artículo 406 podrá ser considerada por el fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia atenuante del artículo 11, N° 9, del Código Penal, sin perjuicio de las demás reglas que fueren aplicables para la determinación de la pena.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el juez de garantía, se tendrán por no formuladas las acusaciones verbales realizadas por el fiscal y el querellante, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, éstos hubieren realizado a sus respectivos libelos, y se continuará de acuerdo a las disposiciones del Libro

Segundo de este Código.

Artículo 411. Trámite en el procedimiento abreviado. Acordado el procedimiento abreviado, el juez abrirá el debate, otorgará la palabra al fiscal, quien efectuará una exposición resumida de la acusación y de las actuaciones y diligencias de la investigación que la fundamentaren. A continuación, se dará la

palabra a los demás intervinientes. En todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

Artículo 413. Contenido de la sentencia en el procedimiento abreviado. La sentencia dictada en el procedimiento abreviado contendrá: a) La mención del tribunal, la fecha de su dictación y la identificación de los intervinientes; b) La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación y de la aceptación por el acusado, así como de la defensa de éste; c) La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos que se dieron por probados sobre la base de la aceptación que el acusado hubiere manifestado respecto a los antecedentes de la investigación, así como el mérito de éstos, valorados en la forma prevista en el artículo 297; d) Las razones legales o doctrinales que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias y para fundar su fallo; e) La resolución que condenare o absolviere al acusado.

La sentencia condenatoria fijará las penas y se pronunciará sobre la aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley; f) El pronunciamiento sobre las costas, y g) La firma del juez que la hubiere dictado.

La sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento. La sentencia condenatoria dispondrá también el comiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

Artículo 414. Recursos en contra de la sentencia dictada en el procedimiento abreviado. La sentencia definitiva dictada por el juez de garantía en el procedimiento abreviado sólo será impugnable por apelación, que se deberá conceder en ambos efectos.

En el conocimiento del recurso de apelación la Corte podrá pronunciarse acerca de la concurrencia de los supuestos del procedimiento abreviado previstos en el artículo 406.”⁶⁷

De esta manera se establece que en el sistema penal Chileno, el que ofrece un juicio abreviado es el fiscal, que en consecuencia, es quién tiene pleno conocimiento de los alcances de su propuesta, la que deberá presentar cuando tenga la certeza de que el material logrado en su investigación sean los suficientes para que el tribunal dicte una sentencia condenatoria, pues en este procedimiento, independientemente de la aceptación que haga el imputado, si el Juez estima que no hay antecedentes suficientes, se encuentra absolutamente libre para dictar una sentencia que lo absuelva.

Existe la apelación para que un tribunal superior, en el caso, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de ese distrito pueda conocer tanto de los hechos como del derecho y confirmar o revocar la sentencia que haya sido dictada por el Juez de garantía. Ese tribunal puede también constatar las formas y condiciones en que el acusado prestó su consentimiento para el procedimiento abreviado.

⁶⁷<http://www.nuestroabogado.cl/codpropenalsinref.htm#libro3>

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1. Materiales.

Para el proceso de elaboración del presente trabajo de Investigación Jurídica, fueron necesarios los siguientes materiales de oficina como papel bond, esferográficos, cuaderno de apuntes, computador, si como también leyes, libros de autores nacionales y extranjeros, separatas y copias de textos relacionados con el Derecho Pena tanto sustantivo como adjetivo, si como a la ciencia de la Penología. Paralelamente fue necesario también el acceso a internet, como herramienta indispensable para la investigación, en especial de la legislación comparada.

5.2. Métodos.

Es preciso indicar que el proceso de investigación socio-jurídica, se aplicó el:

MÉTODO CIENTÍFICO,

Entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática identificada. Fue válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se realizó el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática, para luego verificar si se cumple las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la

argumentación, la reflexión y la demostración. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas, permitió realizar una verdadera investigación socio-jurídica de derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

MÉTODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO

Concretamente, para el desarrollo del contenido conceptual, jurídico y doctrinario de la investigación, se utilizó el método Científico Inductivo, partiendo de conceptos generales hacia los criterios particulares de la problemática identificada; en tanto que para la interpretación de la investigación de campo y demás tópicos fue necesario el Método Científico Deductivo.

MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO

Con la ayuda de este método se realizó la revisión de toda la información recopilada, tanto de tipo teórico, así como de la obtenida directamente a través de las encuestas. En el caso de la parte teórica el análisis de la documentación consultada permitió escoger las mejores referencias para hacerlas constar en el trabajo; y a sintetizar el análisis que se presenta como aporte del trabajo investigativo.

5.3. Procedimientos.

En el desarrollo de la investigación jurídica, fueron empleados los procedimientos de observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, así como también en la técnica de acopio teórico como son las

fichas bibliográficas o documentales, y de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista, aplicadas a una muestra poblacional de treinta profesionales del derecho de la Ciudad de Quito.

5.4. Técnicas.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de treinta profesionales del Derecho de la Ciudad de Quito para las encuestas. En ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización se partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en centro gramas y en forma discursiva con deducción derivada del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis y determinar las conclusiones y recomendaciones.

En definitiva la investigación fue documental, bibliográfica, de campo y comparativa, para así encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones y destacar sus diferencias y semejanzas; y por tratarse de una investigación analítica emplee también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

6. RESULTADOS.

6.1. Análisis Y Resultados de la Encuesta

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica recurrí al uso de técnicas de investigación de campo que otorguen sustento y objetividad a mi tesis jurídica. Para tal efecto fue indispensables aplicar treinta encuestas a los profesionales del Derecho, a quienes les planteé las siguientes interrogantes:

PRIMERA PREGUNTA: ¿CONOCE USTED CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

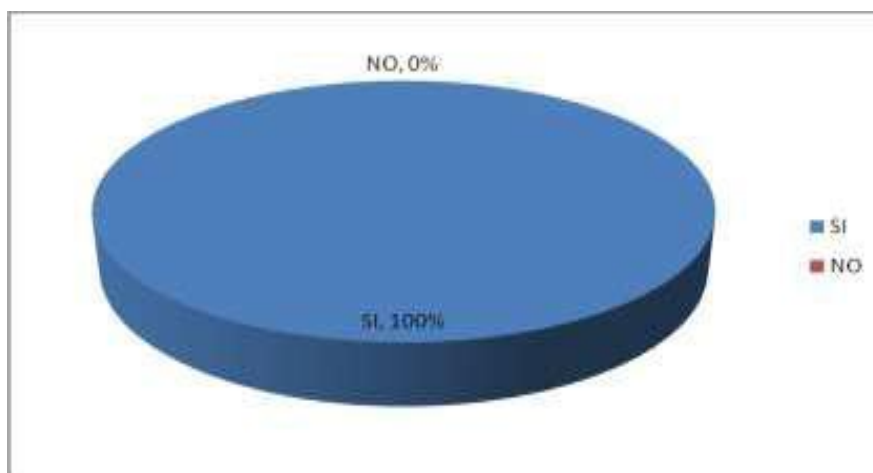
CUADRO NO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	00%
Total	30	100%

AUTOR: Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

FUENTE: Jueces de lo Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional de Quito,

GRÁFICO NO. 1



Interpretación:

El cien por ciento de los profesionales del Derecho encuestados, quienes de manera categórica, es decir en un cien por ciento, conoce cuales son los procedimientos especiales que contempla el Código Orgánico Integral Penal

Análisis:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. Así mismo el Código Orgánico Integral Penal contempla los siguientes procedimientos especiales: Procedimiento abreviado, Procedimiento directo, Procedimiento expedito; y, Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal

SEGUNDA PREGUNTA: ¿CONOCE USTED QUE ES EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

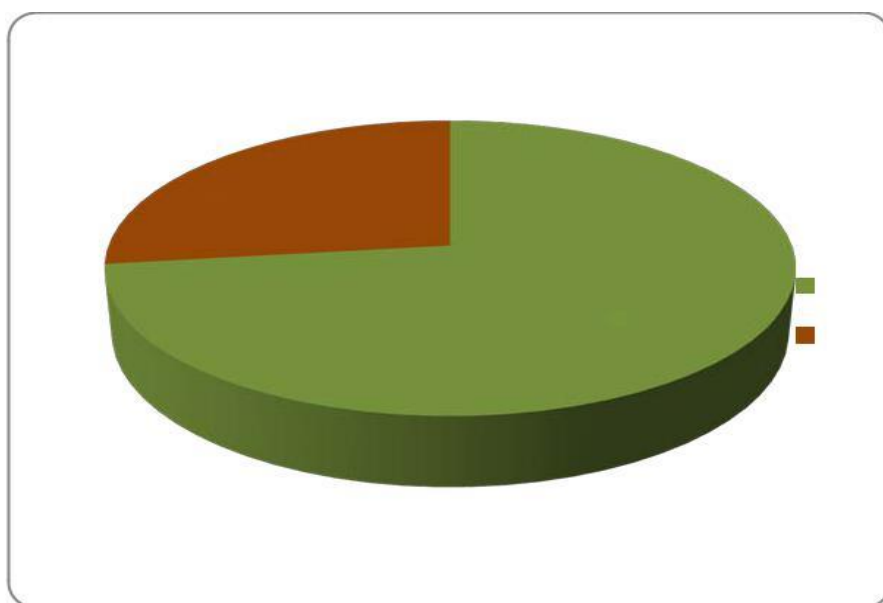
CUADRO No 2

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

AUTOR: Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

FUENTE: Jueces de lo Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional de Quito,

GRAFICO No 2



INTERPRETACIÓN

De 30 profesionales encuestados, 22 contestaron que Si, lo que equivale que el 73% conoce que es el procedimiento abreviado; mientras que 8 profesionales contestaron que No lo que equivale al 27% que no sabía a ciencia cierta que era el procedimiento abreviado, en qué circunstancias se lo aplica y cuando se lo admite.

Análisis:

La mayoría de los profesionales encuestados expresaron que si conocen que es el procedimiento abreviado, indicando que es un procedimiento en el que simplifica el procedimiento ordinario, como la palabra lo indica abrevia todo un largo proceso, que a la final va a tener los mismos resultados, se va a sancionar al procesado en menor tiempo.

TERCERA PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO BENEFICIA AL PROCESADO POR CUANTO SE LE IMPONE UNA PENA MENOR A LA QUE CONTEMPLA EN TIPO PENAL?

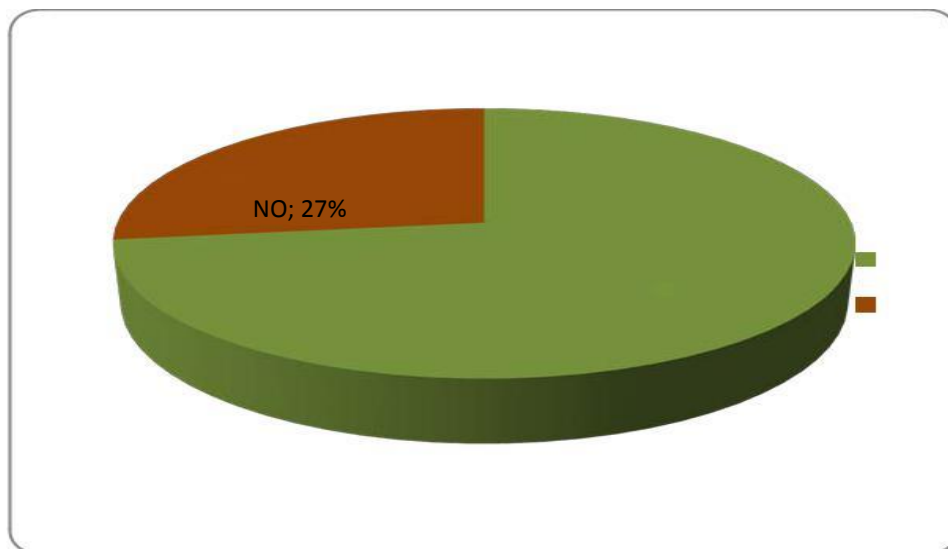
CUADRO NO. 3

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

AUTOR: Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

FUENTE: Jueces de lo Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional de Quito,

GRAFICO No 3



INTERPRETACIÓN

De 30 profesionales encuestados, 22 contestaron que Si, lo que equivale que el 73% conoce que cuando el procesado se acoge al procedimiento abreviado se beneficia de una pena menor a la que contempla el tipo penal; mientras que 8 profesionales contestaron que No lo que equivale al 27% que no sabía a

ciencia cierta que si se beneficia o no el procesado al acogerse al procedimiento abreviado, en qué circunstancias se lo aplica y cuando se lo admite.

Análisis:

Cuando el procesado presenta una petición para someterse al procedimiento abreviado se beneficia por cuanto se le impone una pena consensuada con el fiscal que lleva el caso, y por el mismo hecho de someterse la norma jurídica le rebaja un tercio de la pena mínima que contempla el tipo penal.

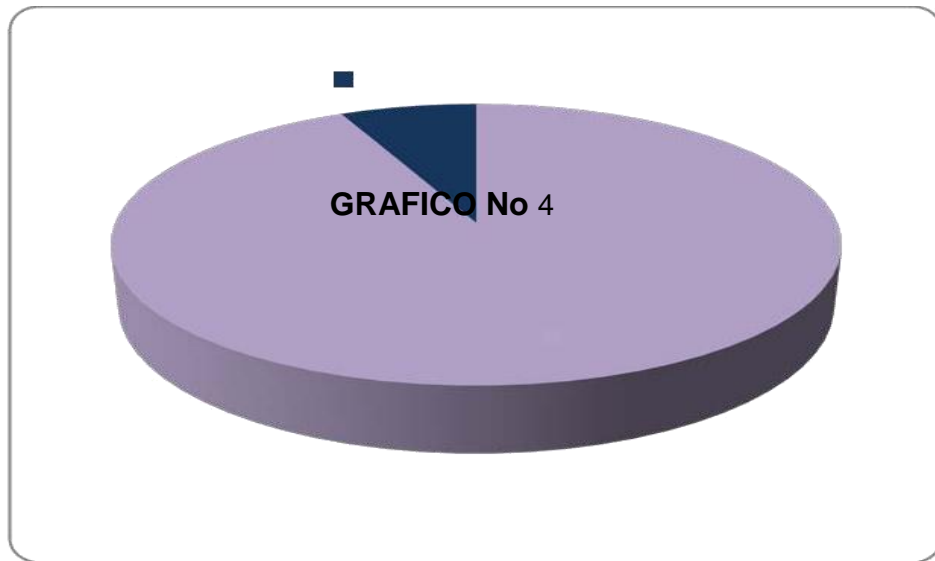
CUARTA PREGUNTA ¿CONOCE USTED QUÉ TIPO DE DELITOS SON SUSCEPTIBLES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

CUADRO No 4

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

AUTOR: Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

FUENTE: Jueces de lo Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional de Quito,



INTERPRETACIÓN

De 30 profesionales encuestados, 28 contestaron que Si, lo que equivale que el 93% conoce que tipo de delitos son susceptibles del procedimiento abreviado; y, 2 profesiones contestaron que NO, lo que equivale al 7% quienes manifiestan que no conocen que tipo de delitos se puede aplicar el procedimiento abreviado.

Análisis:

Los encuestados manifestaron que si conocen cuales son los delitos en los que se puede presentar el procedimiento abreviado esto es en aquellos cuya pena privativa de libertad no sea mayor de diez años.

QUINTA PREGUNTA ¿CONSIDERA USTED QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SOLO EN LOS DELITOS CUYA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD ES DE HASTA DIEZ AÑOS VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA?

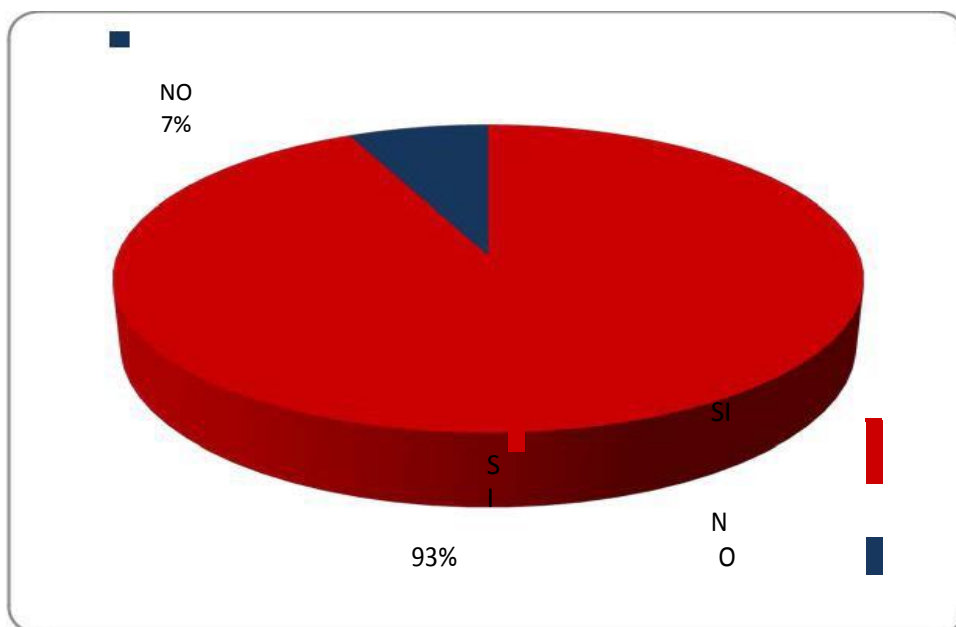
CUADRO No 5

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

AUTOR: Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

FUENTE: Jueces de lo Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional de Quito,

GRAFICO No 5



INTERPRETACIÓN

De 30 profesionales encuestados, 28 contestaron que Si, lo que equivale que el 93% considera que la aplicación del procedimiento abreviado si atenta contra el principio de seguridad jurídica puesto que la mayoría de delitos tiene una pena inferior a diez años; y, 2 profesiones contestaron que NO, lo que equivale al 7% quienes manifestaron que no se atenta por lo que el someterse al procedimiento ayuda a descongestionar los centros penitenciarios.

Análisis:

Los encuestados manifestaron que si conocen cuales son los delitos en los que se puede presentar el procedimiento abreviado esto es en aquellos cuya pena privativa de libertad no sea mayor de diez años púes esto afectaría el derecho a la seguridad jurídica por cuanto la mayor parte de delitos contempla una pena inferior a diez años de privación de la libertad

SEXTA PREGUNTA ¿CONSIDERA USTED QUE SE ESTÁ ABUSANDO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR PARTE DE LOS PROCESADOS?

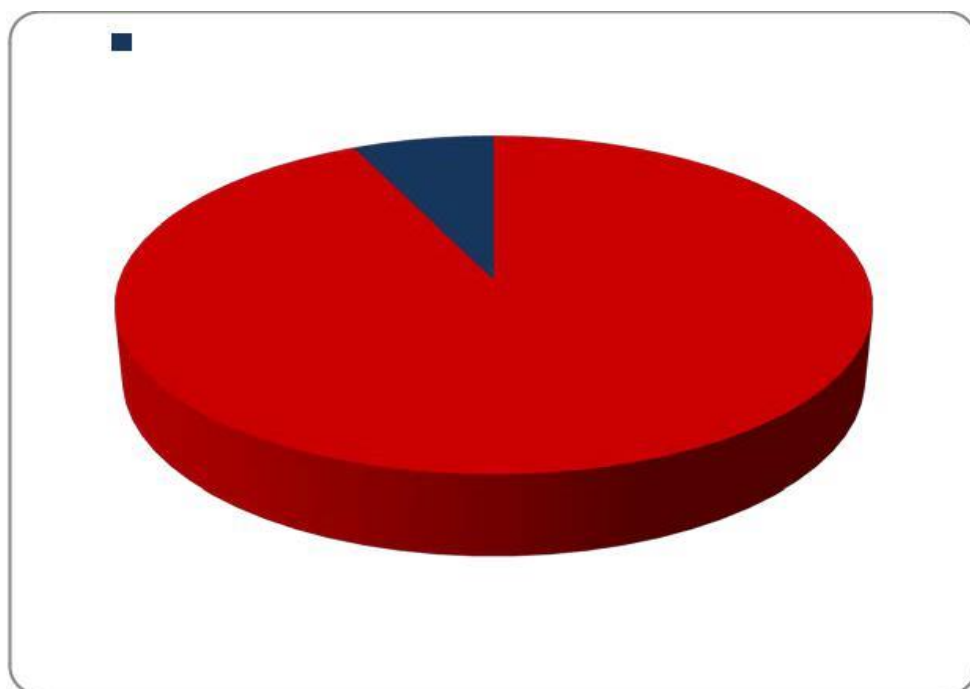
CUADRO No 6

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

AUTOR: Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

FUENTE: Jueces de lo Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional de Quito,

GRAFICO No 6



INTERPRETACIÓN

De 30 profesionales encuestados, 28 contestaron que Si, lo que equivale que el 93% considera que se está realizando un abuso en la aplicación del procedimiento abreviado por parte del procesado; y, 2 profesiones contestaron que NO, lo que equivale al 7% quienes manifestaron que no se está abusando del procedimiento abreviado

Análisis:

Los encuestados manifestaron que si se está abusando del procedimiento abreviado esto porque los procesados son reincidentes y les conviene someterse a esta figura jurídica por cuanto consiguen una pena menor a la que les tocaría si se someten al procedimiento ordinario, pues con la reincidencia se les pondría el máximo de la pena aumentada en un tercio.

SÉPTIMA PREGUNTA ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 635 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

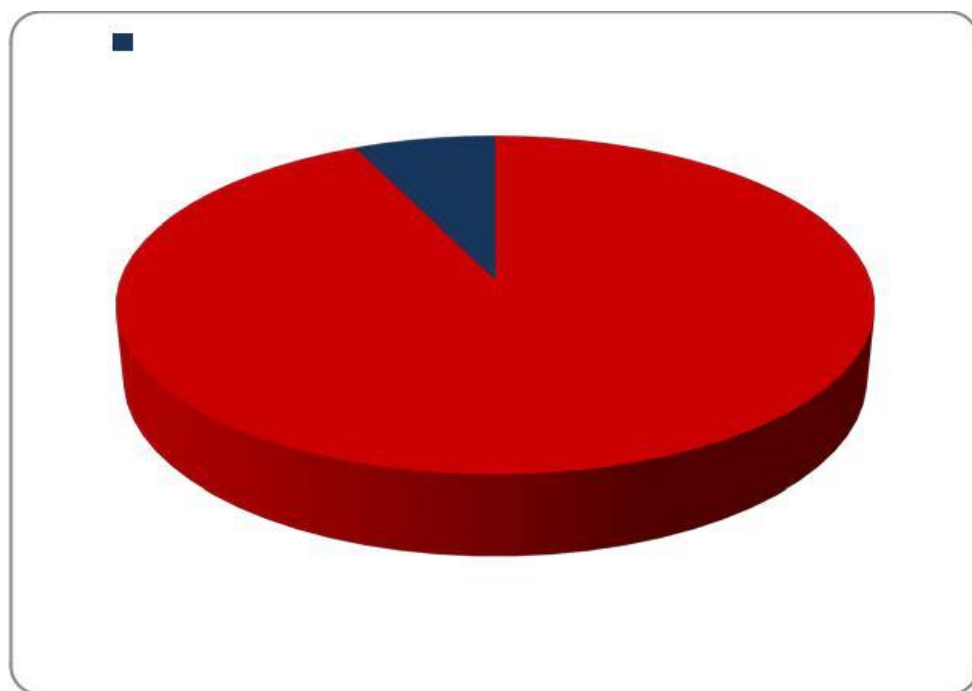
CUADRO No 7

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

AUTOR: Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

FUENTE: Jueces de lo Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional de Quito,

GRAFICO No 7



INTERPRETACIÓN

De 30 profesionales encuestados, 28 contestaron que Si, lo que equivale que el 93% considera que se está de acuerdo en que se debe reformar el Art. 635 del

Código Orgánico Integral Penal; y, 2 profesiones contestaron que NO, lo que equivale al 7% quienes manifestaron que no se debe reformar el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal

Análisis:

Los encuestados manifestaron que si se debe reformar el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal por cuanto se está abusando de esta figura jurídica por parte de los procesados, en la aplicación del mismo no se toma encuenta la reincidencia y por lo tanto se atenta a la seguridad jurídica.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación De Objetivos

Objetivo General.

- Realizar un estudio, crítico, doctrinario y jurídico sobre el abuso del procedimiento especial denominado procedimiento abreviado por parte de los procesados.

Dentro de este objetivo se cumplió satisfactoriamente por que realice un estudio a profundidad del Código Orgánico Integral Penal, de las Garantías Básicas del Debido Proceso, del Procedimiento Abreviado; partes fundamentales de analizar para establecer y determinar si el los procesados abusan de la figura jurídica Procedimiento Abreviado.

Objetivos Específicos.

- Determinar que por parte de los procesados se está abusando de la figura jurídica del procedimiento abreviado.

Este objetivo lo he alcanzado dentro de la revisión de literatura, en el que realice un análisis sobre el trámite para la aplicación del procedimiento abreviado y el abuso de este procedimiento especial ya que en el mismo no se toma en cuenta la reincidencia de los procesados.

- Establecer que no existe un límite para que los procesados puedan acogerse a la figura jurídica del procedimiento abreviado.

De la investigación tanto literaria (libros, código) y de campo realizada (entrevistas, encuestas) he podido llegar a la conclusión que la legislación penal ecuatoriana no prevé un límite para la aplicación del procedimiento abreviado; ya que para la aplicación del procedimiento abreviado no se realiza ningún tipo de limitación, simplemente se necesita que el imputado o procesado presente la petición ante la o el fiscal en los delitos cuya pena no supere los diez años de privación de la libertad y no se toma en cuenta la reincidencia.

- Proponer un proyecto de reforma legal al artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal a fin de establecer un límite para la admisibilidad del procedimiento abreviado.

Este objetivo se verificó con la respuesta de la pregunta séptima, en la que los encuestados manifestaron que se debe reformar el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal.

7.2 Contratación De Hipótesis

Al no establecerse un límite para la procedencia y aplicación del Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral Penal, permite a los procesados puedan acogerse a esta salida alternativa a los conflictos penales, las veces

que ellos crean necesarias, sembrando de esta manera inseguridad jurídica y una verdadera rehabilitación social de las personas sentenciadas.

La hipótesis se ha comprobado con el desarrollo teórico como práctico dentro de la presente tesis, puesto que se ha comprobado que se está abusando del procedimiento abreviado, ya que para dar trámite a este procedimiento solo se necesita que el procesado presente su petición, asuma la responsabilidad del delito que se le imputa para declararlo culpable, que el delito no supere los diez años de privación de la libertad sin tomar en cuenta la reincidencia.

7.3. Fundamentos Jurídicos para las Reformas a la Institución Jurídica del Procedimiento Abreviado.

El Ecuador es un Estado de Constitucional Derecho; reconoce medios alternativos a la solución de conflictos; así mismo el Código Orgánico Integral Penal contempla los procedimientos especiales, dentro de estos el procedimiento abreviado establecido en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, ya que, no se toma en consideración la reincidencia del procesado para la aplicación de esta figura jurídica, presentada la correspondiente solicitud y oído al acusado “sin más trámite”, esto es, sin ninguna otra actividad procesal, deberá dictar sentencia. Sin tomarse en cuenta lo que manifiesta el Art. 57 de Código Orgánico Integral Penal.

La aplicación del Procedimiento Abreviado resalta ciertos beneficios en la ejecución del mismo, como el acortamiento del tiempo judicial; aligeramiento del proceso penal que permite evitar se practiquen ciertas fases que se tornan inútiles, Este procedimiento es aplicable para penas sancionadas con pena máxima privativa de libertad hasta diez años, por lo que no opera para delitos sancionados con pena de reclusión. Todas estas particularidades antes mencionadas han facilitado y evitado la acumulación de casos de procesos judiciales sin resolver y se han considerado al procedimiento abreviado como una herramienta eficaz para la celeridad procesal.

La temática propuesta, tiene como finalidad principal, determinar si se toma en cuenta la reincidencia del procesado y si se está abusando del procedimiento abreviado y de esta forma se vulnera el principio de seguridad Jurídica establecido en la Constitución de la República; por lo que puedo manifestar que dentro del procedimiento abreviado se omiten una serie de formalidades establecidas en el derecho procesal penal para el juzgamiento de una persona, por lo que no se corrobora si el procesado es o no reincidente del delito que se le imputa sino, sino que simplemente se basa en la responsabilidad que el asume de haber cometido el delito.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber concluido la investigación que he realizado sobre el tema Propuesto, he llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Que nuestra Constitución de la República, garantiza a todas la personas las Garantías del Debido Proceso las mismas que permiten un trámite justo a quienes se encuentran dentro de un proceso penal.

SEGUNDA. El estado para la persecución de los delitos adopta mecanismos a través de la Constitución como un órgano encargado de velar los procesos penales mediante la legislación procesal interna estableciendo con precisión las facultades de este órgano.

TERCERA. Que la Presunción de Inocencia es un principio fundamental del debido proceso establecido en la Constitución de la República, que permite que una persona sea considerada inocente hasta que no se manifieste lo contrario mediante sentencia ejecutoriada, o resolución en firme.

CUARTA. Que con el trámite del Procedimiento Abreviado no establece la culpabilidad ni la responsabilidad del procesado, puesto que solo requiere que el procesado admita su responsabilidad y “sin más trámite” se emite la sentencia.

QUINTA. La fiscalía general del estado tiene a su cargo la investigación y la prosecución de la acción penal en delitos de acción pública, en tanto que el juez

tiene a su cargo el control de la legalidad y de constitucionalidad tanto para el ofendido como para las personas procesadas.

SEXTA. Que el proceso penal es un es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso muy concreto, la declaración, la defensa o la realización de los derechos.

SÉPTIMA. Que se está abusando de la aplicación del procedimiento abreviado ya que en la aplicación del mismo no se toma encuentra la reincidencia del procesado.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Ante los altos índices de violación a los derechos constitucionales de las personas que se encuentran dentro de un proceso penal, ya sea como investigados, imputados o procesados es impostergable la necesidad de que la Asamblea Nacional promueva urgente proyectos de reformas al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de brindar una mayor seguridad jurídica para los procesados.

SEGUNDA. Que el estado a través de sus órganos competentes promuevan el verdadero respeto a las garantías constitucionales en lo referente a las del debido proceso y de esta manera se apliquen unos procesos más justos tanto para los ofendidos como para los procesados.

TERCERA. El fin del proceso penal no es sólo hallar la verdad material, sino también proceder de acuerdo con los principios que caracterizan a un proceso penal como el adecuado a un Estado de derecho por lo que a ello está obligado no sólo el juez sino el fiscal, tutelando tanto los derechos de la víctima como del infractor.

CUARTA. Los procedimientos especiales no deben vulnerar las garantías del debido proceso que el sistema busca proteger, por lo que se debe tomar en cuenta para aplicación del procedimiento abreviado la reincidencia del procesado

QUINTA. Que se debe reformar el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal por cuanto para aplicación del procedimiento abreviado no se toma en cuenta la reincidencia.

9.1. Propuesta De Jurídica

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que es deber fundamental e ineludible del estado, la construcción de un ordenamiento jurídico que satisfaga las expectativas sociales y garantice la vigencia e igualdad en los derechos reconocidos por la Constitución y Ley a todos los ecuatorianos;

Que el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como garantía constitucional de todas y todos los ciudadanos a presumir su inocencia y ser tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Que la presunción de inocencia se encuentra plasmada en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal garantizando que toda persona tiene derecho a no ser tratada como culpable mientras no se le declare así en una sentencia motivada, producida después de un juicio en donde el fiscal luego de haber realizado la investigación ha encontrado los elementos de cargo y de descargo con los que se le pueda atribuir la responsabilidad de la infracción o delito.

Que el procedimiento abreviado es un procedimiento especial que se encuentra establecido en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal en el cual el procesado asume la responsabilidad de haber cometido un delito omitiendo una

serie de formalidades establecidas en el derecho procesal, sin corroborar si el procesado es o no el responsable del delito que se le imputa.

Que es necesario reformar el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal la figura típica del procedimiento abreviado, para evitar el abuso del mismo estableciendo que se tome en cuenta la reincidencia del procesado para la aplicación del mismo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 6 del art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador:

EXPIDE

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL;

Artículo 635. Reglas. El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Dentro del Art. 635 Agréguese el siguiente numeral

7) No ser reincidente

Artículo Final: La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de del dos mil diez y siete.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Vigésima primera Edición, Editorial Heliasta, S,R,L, Buenos Aires, República Argentina, Varios Tomos.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016

CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Actualizada 2011, Impresión Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.

QUIROZ Darwin Romeo. La Historia del Derecho Ecuatoriano. Universidad Nacional de Loja. Loja 2017.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Actualizada 2011, Impresión Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.

DERECHO PROCESAL PENAL, Tomo III, La Prueba Penal, Edit. Pudeleco, Editores S.A., Quito.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, Vigésima segunda edición.

GUIA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, Analuisa Leon, Vicente, Loja, 2011.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ALDHU, Revista, Quito.

MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, Vol. 1, Edino, 1992.

Zaffaroni, Eugenio. "*Manual de Derecho Penal*". Argentina: Universidad de Buenos Aires. 2da. ed. EDIAR. 2006.

www.wikipedia.com

QUINTERO, Beatriz. "Teoría General del Derecho Procesal". Editorial Temis. Bogotá Colombia, Cuarta Edición. 2008.

Antón Barberan, F. (1990). **Policía Científica I** (Universidad de Valencia. Colección de Estudio del Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal v.1,2) Valencia: España. Ediciones del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia.

García-Pablos de Molina, Antonio, Tratados de criminología, Valencia-España, 2003.

Rodríguez Manzanera, L. (1990). Origen y desarrollo de la victimología. En L. Rodríguez, Victimología. Estudio de la víctima. México: Porrúa, S.A.

Marcó del Pont, Luis, 1986. Manual de Criminología (un enfoque actual) México, Porrúa.

11. ANEXOS

11.1 Proyecto De Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA
LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**

**PROYECTO DE TESIS
PREVIA A OPTAR
ALTÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR:

Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

LOJA-ECUADOR
2016



1. TEMA

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”

2. PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República del Ecuador, determina que nuestro país es un Estado Constitucional de Justicia y de derecho, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. La misma norma suprema determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, en estricta observancia de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y reconoce los Medios alternativos de solución de conflictos entre estos el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir y se harán efectiva las garantías del debido proceso. Entre los principios del proceso penal ecuatoriano nos encontramos con el mínima intervención, que busca establecer límites al ius puniendi, y bajo este principio ha surgido algunas instituciones como el procedimiento abreviado que busca solucionar el conflicto penal como procedimiento ágil y rápido con sanciones proporcionales al caso en concreto. Adicionalmente el Consejo Consultivo de la Función Judicial ha dispuesto la necesidad de la aplicación de los procedimientos abreviados y soluciones alternativas a los conflictos penales. El Procedimiento Penal Abreviado es un

mecanismo jurídico que facilita una justicia diligente y oportuna, que permite la agilidad procesal. Es un procedimiento especial diverso al genérico que permite abreviar el procedimiento ordinario, siempre y cuando haya la admisión del hecho fáctico por parte del acusado, así como, logra descongestionar los centros carcelarios. Permite al Fiscal ofrecer un beneficio en dos direcciones, en forma directa, reduciendo los cargos, o en forma indirecta a través de la aprobación que haga el Juez de la recomendación de la sentencia, por tanto aceptar una pena convenida y proporcional al hecho consumado, o una menor a la propuesta. Para la aplicación del procedimiento abreviado el primer análisis que se tiene que efectuar es el de admisibilidad, para lo que nos debemos remitir a los presupuestos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, análisis que efectuaré a continuación: Reglas. El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado; 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. De lo expuesto se determina que dentro de las reglas para la aplicación del procedimiento

abreviado no existe una regla tendiente a limitar el uso de esta figura jurídica, pues deja abierto la posibilidad a que las personas que se encuentran en conflicto con la ley penal puedan acogerse a este benéfico del procedimiento abreviado las veces que crean necesarias, sembrando de esta manera inseguridad jurídica. Por estas consideraciones considero necesario que para no permitir el abuso dejando a discreción de las personas infractoras el beneficio de acogerse por varias veces a este beneficio del procedimiento abreviado contemplado el Código Orgánico Integral Penal se lo debe limitar a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica consagrado en la Constitución de la República, derecho que tenemos todos los ecuatorianos.

3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación jurídica de la problemática se enmarca, dentro del área del Derecho Público, principalmente en el Derecho Procesal Penal; por tanto, se justifica académicamente, por tratarse de una problemática relevante y de actualidad por cuanto cumple las exigencias del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Socio-jurídicamente la investigación es necesaria, para poder garantizar el derecho a la Seguridad Jurídica que por mandato constitucional tenemos todos y cada uno de los habitantes de este país, limitando el benéfico que la ley

otorga a las personas en conflicto con la ley penal para optar por las salidas alternativas a la solución de conflictos, salidas alternativas que no deben ser abusadas por falta de una limitante en las reglas para la procedencia y aplicación del procedimiento abreviado previsto en la legislación penal ecuatoriana. .

El Código Orgánico Integral Penal determina las siguientes Reglas para la admisibilidad del procedimiento abreviado . El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado; 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. De lo que se determina que deja la puerta abierta para que se pueda hacer uso de este procedimiento las veces que las personas infractoras lo crean necesario.

El problema jurídico y social, materia de la presente investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con el derecho a la seguridad jurídica garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, pues al dejar la puerta abierta para que los infractores puedan acogerse al procedimiento

abreviado por varias ocasiones pactando una pena con el señor fiscal pena que es negociada sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal, sumado a esto que la persona sentenciada puede beneficiarse del régimen semiabierto quedaría en libertad al cumplir el 60% de la pena impuesta en sentencia .

Por lo expuesto se determina, que la problemática planteada tiene importancia académica, social y jurídica para ser investigada, en procura de lograr una adecuada aplicación de los medios alternativos a la solución de conflictos penales que prevengan y controlen una verdadera seguridad jurídica.

La problemática de investigación expuesta es factible de realizar por que se cuenta con la bibliografía necesaria que aborda el tema propuesto y por cuanto permite la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas para la aplicación de una investigación bibliográfica, documental y de campo que me va a permitir realizar su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico del procedimiento abreviado.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General.

- Realizar un estudio, crítico, doctrinario y jurídico sobre el abuso del procedimiento especial denominado procedimiento abreviado por parte de los procesados.

4.2. Objetivos Específicos.

- Determinar que por parte de los procesados se está abusando de la figura jurídica del procedimiento abreviado.
- Establecer que no existe un límite para que los procesados puedan acogerse a la figura jurídica del procedimiento abreviado.
- Proponer un proyecto de reforma legal al artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal a fin de establecer un límite para la admisibilidad del procedimiento abreviado.

5. HIPÓTESIS

AL NO ESTABLECERSE UN LÍMITE PARA LA PROCEDENCIA Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PERMITE QUE LOS PROCESADOS PUEDAN ACOGERSE A ESTA SALIDA ALTERNATIVA A LOS CONFLICTOS PENALES LAS VECES QUE ELLOS CREAN NECESARIAS, SEMBRANDO DE ESTA MANERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y UNA VERDADERA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS.

.

6. REVISIÓN DE LITERATURA

Iniciare la revisión de literatura estructurando tanto el marco conceptual, el marco doctrinario y marco jurídico.

6.1. MARCO CONCEPTUAL.

La jurisprudencia nacional e internacional no es tan amplia en cuanto a la conceptualización de esta nueva figura penal, pero sin embargo, se puede manifestar que “es un procedimiento especial reglado en el Código Procesal Penal, mediante el cual se faculta a las partes para variar el curso del procedimiento ordinario y tomar acuerdos sobre los hechos y la pena a imponer, para resolver la causa prescindiendo de la etapa del juicio oral y público”.

Desde el punto de vista de la naturaleza jurídica el Código de Procedimiento Penal concibe al Procedimiento Abreviado como una posibilidad para las partes, sin considerarlo como un derecho o una carga. Sin embargo jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Constitucional, han señalado que el procedimiento abreviado no es un derecho del imputado o de las partes, sino una posibilidad procesal, para cuyo acceso se requiere un acuerdo válidamente establecido. El Tratadista Walter Guerrero Vivanco, en su obra “El Sistema Acusatorio oral” manifiesta que el Procedimiento Abreviado es: “un importante mecanismo de descongestión del trabajo judicial que se aplica al tratarse de los delitos de acción pública que se reprimen con una pena que no pase de los cinco años de prisión y que está dirigido también a priorizar al trabajo de los operadores judiciales al tratarse de los delitos graves, siguiendo, un poco, el sistema norteamericano del guiltyplea y del pleabargin o el costarricense de la citación directa, es decir, el regateo o la negociación entre el fiscal y la defensa, que ha dado buenos resultados en los países que lo aplican.

De la misma manera el Dr. Cesar Morocho López, en su libro “Resumen del Código de Procedimiento Penal y Litigación Oral”, define al Procedimiento Abreviado como: una forma de terminar el proceso penal pues esta figura es nueva y no ha tenido mayor aplicabilidad en vista de que el imputado nunca estaría o está dispuesto a que se le impongan sanciones a través de ese mecanismo, porque sus posibilidades de defensa son mucho menores su se enfrenta a un juicio oral; pero si se conoce que el fiscal tiene una prueba sólida en la investigación realizada, debería someterse a este procedimiento para que el fiscal no persiga toda la pena, y de existir una investigación débil, entonces se sometería al juicio oral en donde tiene más posibilidades de alcanzar sentencia absolutoria.

6.2. MARCO DOCTRINARIO.

El Procedimiento Abreviado es un procedimiento especial, pues deroga las normas de procedimiento comunes previstas para la sustanciación de la generalidad de los procesos penales. Pero la aceptación del Procedimiento Abreviado como un procedimiento especial no significa que sea un procedimiento constitucional; ya que bien ha dicho Roxin⁶⁸ que la Rapidez se paga con graves menoscabos a la legitimidad del procedimiento.

Los investigadores del procedimiento abreviado pretenden ver en el derecho anglo-sajón el origen de la mencionada institución, ignorando que mucho antes de las referencias históricas a que ellos hacen referencia surgieron los primeros esbozos dirigidos a acortar la actuación de los damnificados por la comisión de un

delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia de una “negociación” entre el ofensor y el ofendido, negociación de nuestra referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio de que podríamos llamar un juez. Al decir Mommsen⁶⁹ ya en la Ley de las XII Tablas se encuentra referencia a los Arreglos que podían hacerse entre los sujetos de un conflicto derivado de la comisión de un delito, ya que la mencionada Ley, pese a que mantenía a la autodefensa, la ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde pervive también al auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la sentencia, que debe darse antes de la puesta de sol. Lo cierto es que ya el sistema de la composición comprendía un procedimiento especial, diverso al generalmente admitido y que puede considerarse como una manera de “abreviar” el procedimiento ordinario. Pero la composición no solo concluía el procedimiento sino que como es fácil comprender desde el punto de vista subjetivo era una manera como el ofensor compraba, a través de la negociación, su tranquilidad futura; y el ofendido era serenado en sus pretensiones de venganza con un estímulo económico. En síntesis, la controversia penal quedaba reducida a un “negocio” entre el victimario y la víctima que provocaba como consecuencia el acortamiento de los plazos instituidos en el procedimiento penal ordinario.

Con el transcurso del tiempo cuando en el siglo XIII, por influencia de la Iglesia Católica, las ordalías, los juicios de dios, fueron suprimidos o remplazados por la formalidad del procedimiento penal, se desarrolló lo que se llama el procedimiento inquisitivo, heredero del sistema surgido en la época imperial

⁶⁸ Claus Roxin. Derecho Procesal Penal.

⁶⁹ Teodoro Mommsen. Derecho Penal Romano.

romana, en donde la iniciativa de la investigación y del proceso tenían los jueces penales, los cuales, sometidos a la tiranía de la prueba tasada se veían obligados a fundamentar sus fallos base de la prueba ya en la Ley de las XII Tablas se encuentra referencia a los Arreglos que podían hacerse entre los sujetos de un conflicto derivado de la comisión de un delito, ya que la mencionada Ley, pese a que mantenía a la autodefensa, la ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde pervive también al auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la sentencia, que debe darse antes de la puesta de sol. Lo cierto es que ya el sistema de la composición comprendía un procedimiento especial, diverso al generalmente admitido y que puede considerarse como una manera de “abreviar” el procedimiento ordinario. Pero la composición no solo concluía el procedimiento sino que como es fácil comprender desde el punto de vista subjetivo era una manera como el ofensor compraba, a través de la negociación, su tranquilidad futura; y el ofendido era serenado en sus pretensiones de venganza con un estímulo económico. En síntesis, la controversia penal quedaba reducida a un “negocio” entre el victimario y la víctima que provocaba como consecuencia el acortamiento de los plazos instituidos en el procedimiento penal ordinario.

Con el transcurso del tiempo cuando en el siglo XIII, por influencia de la Iglesia Católica, las ordalías, los juicios de dios, fueron suprimidos o remplazados por la formalidad del procedimiento penal, se desarrolló lo que se llama el procedimiento inquisitivo, heredero del sistema surgido en la época imperial romana, en donde la iniciativa de la investigación y del proceso tenían los jueces penales, los cuales, sometidos a la tiranía de la prueba tasada se veían

obligados a fundamentar sus fallos base de la prueba prevista y valorada en las leyes, sin tomar en consideración la convicción del juzgador, el cual sentenciaba al margen de su convicción.

En la época inquisitiva, como se sabe, lo que caracterizaba al proceso penal era la actividad judicial para alcanzar el reconocimiento por parte del acusado de su autoría en el delito que era objeto del respectivo proceso. Es conocido que “la ley de la tortura” permitía que a base de cualquier indicio se llevara al imputado al tormento para obtener su confesión, lo que permitía al juez el abstenerse de investigar la verdad histórica del hecho del cual era acusado el torturado y, por ende, llegar a la inmediata condena del mismo. Con la confesión –reina de todas las pruebas- se “abreviaba” el procedimiento, se daba fin al proceso, se tranquilizaba la conciencia del juez y se jactaba de su artística habilidad el verdugo.

Ante todo es necesario tener presente que el sospechoso, o el imputado, o el acusado son personas a las cuales el Estado garantiza la situación jurídica de inocencia, y por ende, deben constar en el proceso penal respectivo los medios de prueba que establezcan de manera clara, precisa, más allá de cualquier duda razonable: a) que existió jurídicamente el delito, y b) que el acusado es autor, cómplice o encubridor del mismo.

Con el sistema de negociación procesal –que no es otra cosa es el procedimiento abreviado- el fiscal tiene dos poderes para negociar a cambio de la declaración de culpabilidad del acusado, regresando de esa manera al combatido sistema inquisitivo dentro del cual, como se sabe, la condena se

fundamenta en lo actuado por escrito en el sumario y en la confesión de acusado. Este procedimiento anormal lleva implícita la renuncia por parte de justiciable a su situación jurídica de inocencia a cambio del poder dispositivo del fiscal de establecer un tope de pena a imponerse, cuya negociación vincula al juez, quien no puede imponer una pena mayor ofrecida por el fiscal al acusado. Desde el momento en que ley autoriza al fiscal a negociar la pena a cambio de la autoincriminación del acusado el estado declina su poder punitivo y lo deja a voluntad del negociante procesal en que se convierte el fiscal.

La base fundamental para la procedencia de la solicitud de procedimiento abreviado, es la admisión del acusado de haber cometido el delito por el cual se lo procesa, es decir, es decir que confiese haber cometido el delito es el objeto del proceso. El procedimiento abreviado es el resultado de una negociación entre el fiscal y el acusado, pues la parte débil está representada por el justiciable a quien se le incita a confesar a base de una promesa de recibir se es que es llevado al juicio de culpabilidad.

Se trata del sometimiento del que tiene todo por perder: el acusado, frente al que tiene todo por ganar: el fiscal. Al negocio judicial procede el acuerdo extra procesal ente el fiscal y el acusado. El primero renuncia al derecho de solicitar el máximo de la pena que le correspondería al acusado por el delito cometido; y el segundo acepta no contradecir los medios de prueba que pudiera presentar el fiscal a cambio de la rebaja de la pena, renunciando al derecho de ser juzgado respetando el principio de inocencia establecido como una garantía del debido proceso.

6.3. MARCO JURÍDICO.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Conviene, en todo caso, analizar brevemente las normas constitucionales y legales que son concurrentes a este tema y que legitiman la aplicación del procedimiento abreviado.

En primer lugar, cabe citar el artículo 77, numeral 7, literales a) y c) de nuestra Constitución que señalan lo siguiente: **Art. 77.** *En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:* 7. *El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.*

Respecto a esta norma se deben tener presente dos aspectos:

1. La calidad de información que debe recibir la persona cuando enfrenta un proceso penal.

En el caso del procedimiento abreviado es de vital importancia, para entender válida su aplicación, que la persona sometida al citado proceso conozca, de manera detallada, cuáles son todas las consecuencias que su aplicación conlleva. No se trata de realizar un cumplimiento formal de los pasos que

señala el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal para desarrollar un procedimiento abreviado sino, tener plena certeza de que cada uno de los requisitos y efectos de las actuaciones que en esa audiencia se produzcan son entendidos y debidamente asimilados por el procesado. De ahí que, el literal a) del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución hace hincapié no sólo en el tipo de información que debe ser entregada al procesado, sino también respecto del lenguaje a utilizar para cerciorarse de que la persona procesada pueda interiorizar y comprender la situación en que se encuentra y las consecuencias de su actuar procesal sobre todo, si este implica el reconocimiento de ciertos hechos que, en definitiva, pueden determinar su responsabilidad penal.

2. El sustento normativo último de la regulación del procedimiento abreviado que está en el literal c) del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución, que viene a ser la piedra angular por cuanto, reconoce la posibilidad de que una persona, en un estado de absoluta libertad, libre de cualquier presión y, debidamente informada, pueda realizar alguna manifestación que le cause consecuencias penales en su contra, sin que ello implique la vulneración a alguna garantía constitucional. Ahora bien, cuando el constituyente se refiere al concepto “forzado”, no está sosteniendo, únicamente, la posibilidad de que exista una coacción física para que alguien acepte, bajo presión, cierto hecho que tenga caracteres de delito sino que, también ese “forzamiento” puede pasar porque la persona sea “engañada” para aceptar, o, por último, no comprenda las consecuencias procesales de su actuar.

Dado lo anterior, el concepto “forzado” no sólo puede entenderse desde un punto de vista literal sino que, debe analizarse desde una óptica subjetiva e integral, de tal manera que, incorpore en aquel concepto cualquier elemento

pernicioso que determine el actuar de una persona hacia el reconocimiento de un hecho que le pueda acarrear consecuencias penales. La institucionalidad del proceso penal es capaz de asegurar al procesado todas las garantías procesales contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales por lo que, puede justificarse con plena legitimidad y validez la aplicación del procedimiento abreviado.

Una segunda norma constitucional relevante para el presente análisis es la contenida en el artículo 169, sección primera, incluida en el capítulo cuarto de la Función Judicial y justicia indígena relativa a los Principios de la Administración de Justicia que prescribe lo siguiente: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*. Esta norma tiene directa injerencia en la regulación y contenido normativo del procedimiento abreviado; de hecho, es factible sostener que, precisamente, la figura de este procedimiento representa, de manera más genuina, lo dispuesto en el precepto constitucional.

En efecto, el procedimiento abreviado, efectivamente, es un mecanismo de juzgamiento simplificado, eficaz, rápido, donde las figuras del juez y los intervinientes actúan directamente y, en una sola audiencia, se conoce la admisibilidad, el debate y finalmente, la resolución del caso sometido a decisión.

Por último, con respecto al artículo 76, numeral 7 de la Constitución es pertinente citar los siguientes preceptos: *7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*

De estas garantías es posible deducir, con propiedad, algunos de los requisitos de validez que estipula el legislador en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal para llevar a cabo un procedimiento abreviado.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

“CAPITULO ÚNICO CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Art. 634. Clases de procedimientos. Los procedimientos especiales son: 1. Procedimiento abreviado. 2. Procedimiento directo. 3. Procedimiento expedito. 4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

SECCIÓN PRIMERA Procedimiento abreviado

Art. 635. Reglas. El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y

preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. 636. Trámite. La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 637. Audiencia. Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el Procedimiento

Abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento. En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Art. 638. Resolución. La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Art. 639. Negativa de aceptación del acuerdo. Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos

internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario”⁷⁰.

También establece una serie de normas en las cuales descansan varios de los principios que fundamentan la procedencia del juicio abreviado.

En el Libro Preliminar Normas Rectoras a continuación en el artículo 5 se encuentra el derecho al debido proceso penal que se regirá por los siguientes principios: Legalidad, Favorabilidad, Duda a favor del Reo, Inocencia, Igualdad, Impugnación procesal, Prohibición de empeorar la situación del procesado, Prohibición de autoincriminación, Prohibición de doble juzgamiento, Intimidad, Oralidad, Concentración, Contradicción Dirección judicial del proceso, Impulso procesal, Publicidad, Inmediación, Motivación, Imparcialidad, Privacidad y confidencialidad, Objetividad. Todas estas garantías procesales señalan los requisitos que se deben cumplir para aplicar el procedimiento abreviado teniendo en cuenta que, aun tratándose de un procedimiento en el cual los debates probatorios quedan relegados, igualmente deben existir los pilares esenciales de todo proceso para revestir de la debida legitimidad aquellas sanciones que provengan de la aplicación de este procedimiento.

El artículo 635, numeral 2 del C Orgánico Integral Penal P sostiene que: “2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio” Si bien este

⁷⁰CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP - Página 206 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec

tramo en el proceso penal pudiera entenderse como apropiado para la aplicación del procedimiento abreviado, en estricto rigor, viene a ser, más bien, una contradicción e incluso un contrapunto a la naturaleza y esencia de lo que, en la práctica, debe representar este procedimiento.

Para dar cumplimiento a las directrices constitucionales y legales ya analizadas y, de esta forma, legitimar la aplicación de un procedimiento abreviado se debe aspirar a que su utilización sea racional, discrecional y en la etapa procesal pertinente, es decir, aquel momento en el proceso en que, efectivamente se van a aprovechar los beneficios de esta figura, tanto para el procesado como para el fiscal. Es por esto que, en la mayoría de las legislaciones, el procedimiento abreviado se puede utilizar desde el inicio de la investigación o instrucción fiscal hasta la etapa intermedia, es decir, hasta antes de discutir sobre la procedencia de la acusación y la respectiva depuración de la prueba

7. METODOLOGÍA

Es preciso indicar que para la ejecución de la presente investigación, me serviré de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, el método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

7.1. MÉTODOS

En el presente trabajo investigativo me apoyaré en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes: Inductivo y deductivo. Estos métodos me permitirán, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en otros casos.

MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO. Permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

MÉTODO DESCRIPTIVO. Este método me compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

MÉTODO ANALÍTICO. Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

La investigación será de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes.

7.2. TÉCNICAS

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo

mantendré una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

La encuesta será aplicada en un número de diez abogados en libre ejercicio profesional, diez fiscales; y, diez jueces de garantías penales de la ciudad de Quito y Loja, por tratarse de reformas legales.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestas en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando las reformas que sean necesarias.

7.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Tema, Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos. En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo: a) un Marco Conceptual, que contendrá los principales conceptos de las palabras de uso frecuente, b) Un Marco Jurídico, en el que se plasmara la normativa Constitucional y lo estipulado en el Código

Orgánico Integral Penal, Legislación penal vigente y la histórica, c) Marco Doctrinario en el que se expondrá los criterios vertidos sobre el tema por tratadistas nacionales e internacionales sobre la problemática. En segundo lugar se realizara la recolección de información de campo, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas; y b) Presentación y Análisis de algunos casos. En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis, b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c) la fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

AÑO 2016

MESES	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SEMANAS																								
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problematización	X	X																						
Presentación del Proyecto			X	X																				
Aprobación del Proyecto					X	X																		
Recolección de la Información Bibliográfica							X	X	X															
Investigación de Campo									X	X	X													
Análisis de la Información													X	X	X									
Elaboración del Informe Final														X	X	X	X							
Sesión Reservada																	X	X						
Defensa Pública y Graduación																					X	X	X	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

En toda investigación, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permitan la ejecución y desarrollo de la investigación a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que requeriré para realizar mi investigación.

9.1 Recursos Humanos.

Director de Tesis: Por designarse

Autor: Ángel Rodolfo Macías Rodríguez

Población Investigada Abogados en libre ejercicio profesional, Fiscales y Jueces de garantías penales de la ciudad de Quito y Loja

9.2 Recursos Materiales y Costos

- Material de Escritorio \$ 100.00
- Bibliografía Especializada \$ 425.00
- Contratación de servicios de Internet \$ 75.00
- Transporte y Movilización \$ 300.00
- Reproducción del Informe Final de la Investigación \$ 100.00
- Imprevistos \$ 500.00

.....

TOTAL \$ **1500.00**

9.3. Financiamiento

El Total de gastos asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que serán financiados con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Vigésima primera Edición, Editorial Heliasta, S,R,L, Buenos Aires, República Argentina, Varios Tomos.
- Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016
- CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Actualizada 2011, Impresión Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Actualizada 2011, Impresión Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- DERECHO PROCESAL PENAL, Tomo III, La Prueba Penal, Edit. Pudeleco, Editores S.A., Quito.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, Vigésima segunda edición.
- GUIA DE LA INVESTIGACIÓN JURIDICA DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, Analuisa Leon, Vicente, Loja, 2011.
- JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,ALDHU, Revista, Quito.
- MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, Vol. 1, Edino, 1992.
- Zaffaroni, Eugenio. “*Manual de Derecho Penal*”. Argentina: Universidad de Buenos Aires. 2da. ed. EDIAR. 2006.
- www.wikipedia.com
- Antón Barberan, F. (1990). **Policía Científica I** (Universidad de Valencia. Colección de Estudio del Instituto de Criminología y Departamento de

Derecho Penal v.1,2) Valencia: España. Ediciones del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia.

- García-Pablos de Molina, Antonio, Tratados de criminología, Valencia-España, 2003.
- Rodríguez Manzanera, L. (1990). Origen y desarrollo de la victimología. En L. Rodríguez, Victimología. Estudio de la víctima. México: Porrúa, S.A.
- Marcó del Pont, Luis, 1986. Manual de Criminología (un enfoque actual) México, Porrúa.

11.2 Encuesta

PRIMERA PREGUNTA: ¿CONOCE USTED CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO()

SEGUNDA PREGUNTA: ¿CONOCE USTED QUE ES EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

SI () NO()

TERCERA PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO BENEFICIA AL PROCESADO POR CUANTO SE LE IMPONE UNA PENA MENOR A LA QUE CONTEMPLA EN TIPO PENAL?

SI () NO()

CUARTA PREGUNTA ¿CONOCE USTED QUÉ TIPO DE DELITOS SON SUSCEPTIBLES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

SI () NO()

QUINTA PREGUNTA ¿CONSIDERA USTED QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SOLO EN LOS DELITOS CUYA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD ES DE HASTA DIEZ AÑOS VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA?

SI () NO()

SEXTA PREGUNTA ¿CONSIDERA USTED QUE SE ESTÁ ABUSANDO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR PARTE DE LOS PROCESADOS?

SI () NO()

SÉPTIMA PREGUNTA ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 635 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

SI () NO()

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN.....	1
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1. Derecho Penal.....	9
4.1.2. Delito.	11
4.1.3. Pena.....	12
4.1.4. Acción Penal.	14
4.1.5. Flagrancia.....	15
4.1.6. El Derecho Procesal Penal.	17
4.1.7. Víctima.....	18
4.1.8. El Procedimiento abreviado	20
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	21
4.2.2 El Derecho Penal en el Ecuador.....	22
4.2.3 Procedimiento Abreviado en el Proceso Penal.	24
4.2.4 Antecedente histórico del procedimiento abreviado	27
4.2.4.1 Derecho Germano Antiguo.....	27
4.2.4.2 Derecho Romano	28

4.2.4.3. La Inquisición	29
4.2.4.4. Derecho Anglosajón.....	30
4.2.5 La Prueba Lícita.....	32
4.2.6 Las Garantías Constitucionales.....	34
4.2.7 El Debido Proceso en el ámbito penal.....	35
4.3 MARCO JURÍDICO.....	41
4.3.1 Normas Constitucionales referentes al Sistema Procesal Penal.....	41
4.3.2 El Código Orgánico Integral Penal.....	44
4.3.3 Las Etapas del Proceso Penal.....	45
4.3.4 La Audiencia de Calificación de Flagrancia.....	48
4.3.5 La Conciliación.....	50
4.3.6 Innovaciones en el COIP respecto a los procedimientos especiales.....	52
4.3.7 Análisis Jurídico del Procedimiento Abreviado.....	56
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	60
4.4.1. Juicio Abreviado en Argentina.....	60
4.4.2. El Procedimiento Abreviado en Costa Rica.....	63
4.4.3. Juicio Abreviado en Chile.....	65
5. MATERIALES Y METODOS.....	69
5.1. Materiales.....	69
5.2. Métodos.....	69
5.3. Procedimientos.....	70
5.4. Técnicas.....	71
6. RESULTADOS.....	72
6.1. Análisis Y Resultados de la Encuesta.....	72
7. DISCUSIÓN.....	83
7.1. Verificación De Objetivos.....	83
7.2 Contrastación De Hipótesis.....	84

7.3. Fundamentos Jurídicos para las Reformas a la Institución Jurídica del Procedimiento Abreviado	85
8. CONCLUSIONES.....	87
9. RECOMENDACIONES	89
9.1. Propuesta De Jurídica	90
10. BIBLIOGRAFÍA.....	93
11. ANEXOS.....	95
11.1 Proyecto De Tesis.....	95
11.2 Encuesta.....	123
INDICE	125